



# UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

---

"GESTION Y RECONOCIMIENTO DEL ESTADO AL PRINPCPIO DE RESPETO AL  
USO DE AGUA COMO DERECHO HUMANO".

(Estudio referido en el JASS del Comité de Regantes de  
Carolina, del distrito y provincia de Calca).

---

Línea de investigación: Estado constitucional, Derechos  
humanos y derechos fundamentales.

**Presentado por:**

Bch. Ingrid Libertad Huaman Yabar.

Código Orcid:

<https://orcid.org/0009-0007-5192-8035>

**Para optar al Título Profesional de:**

Abogado.

**Asesor:**

DR. (MGT.) Marleny Concha Pérez.

Código Orcid:

<https://orcid.org/0000-0002-1760-0411>

CUSCO – PERÚ  
2023



### Metadatos

Datos del autor	
Nombres y apellidos	
Número de documento de identidad	
URL de Orcid	
Datos del autor	
Nombres y apellidos	
Número de documento de identidad	
URL de Orcid	
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	
Número de documento de identidad	
URL de Orcid	
Datos del jurado	
Presidente del jurado (jurado 1)	
Nombres y apellidos	
Número de documento de identidad	
Jurado 2	
Nombres y apellidos	
Número de documento de identidad	
Jurado 3	
Nombres y apellidos	
Número de documento de identidad	
Jurado 4	
Nombres y apellidos	
Número de documento de identidad	
Datos de la investigación	
Línea de investigación de la Escuela Profesional	



# GESTION Y RECONOCIMIENTO DEL ESTADO AL PRINPCICIO DE RESPETO AL USO DE AGUA COMO DERECHO HUMANO.pdf

*por* INGRID LIBERTAD HUAMAN YABAR

---

**Fecha de entrega:** 05-may-2024 11:21p.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 2371933967

**Nombre del archivo:**

GESTION\_Y\_RECONOCIMIENTO\_DEL\_ESTADO\_AL\_PRINPCICIO\_DE\_RESPETO\_AL\_USO\_DE\_AGUA\_COMO\_DERECHO\_HUMANO.pdf  
(15.99M)

**Total de palabras:** 22810

**Total de caracteres:** 127692

DR. (MGT.) MARLENY CONCHA PEREZ  
CÓDIGO ORCID 0000-0002-1760-0411  
Docente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política  
Universidad Andina del Cusco



# UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE  
DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE  
DERECHO



TESIS

---

"GESTION Y RECONOCIMIENTO DEL ESTADO AL PRINCIPIO DE RESPETO AL  
USO DE AGUA COMO DERECHO HUMANO".

(Estudio referido en el JASS del Comité de Regantes de  
Carolina, del distrito y provincia de Calca).

---

Línea de investigación: Estado constitucional, Derechos  
humanos y derechos fundamentales.

**Presentado por:**

Bch. Ingrid Libertad Huaman Yabar.  
Código ORCID/0009-0007-5192-3035

**Para optar al Título Profesional de:**

Abogado.

**Asesor:**

DR. (MGT.) Marleny Concha Pérez.  
Código ORCID /0000-0002-1760-04

CUSCO – PERÚ  
2023

DR. (MGT.) MARLENY CONCHA PEREZ  
CÓDIGO ORCID 0000-0002-1760-0411  
Docente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política  
Universidad Andina del Cusco



# RESPECTO AL USO DE AGUA COMO DERECHO HUMANO.pdf

## INFORME DE ORIGINALIDAD

23%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	11%
2	<a href="http://repositorio.unsaac.edu.pe">repositorio.unsaac.edu.pe</a> Fuente de Internet	5%
3	<a href="http://www.ana.gob.pe">www.ana.gob.pe</a> Fuente de Internet	2%
4	<a href="http://www.pj.gob.pe">www.pj.gob.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="http://repositorio.pucp.edu.pe">repositorio.pucp.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="http://repositorio.ana.gob.pe">repositorio.ana.gob.pe</a> Fuente de Internet	<1%
7	<a href="http://funcagua.org.gt">funcagua.org.gt</a> Fuente de Internet	<1%
8	<a href="http://andrescusi.files.wordpress.com">andrescusi.files.wordpress.com</a> Fuente de Internet	<1%
9	<a href="http://www.defensoria.gob.pe">www.defensoria.gob.pe</a>	

DR. (MGT.) MARLENY CONCHA PEREZ  
CÓDIGO ORCID 0000-0002-1760-0411  
Docente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política  
Universidad Andina del Cusco



## Digital Receipt

This receipt acknowledges that **Turnitin** received your paper. Below you will find the receipt information regarding your submission.

The first page of your submissions is displayed below.

Submission author: INGRID LIBERTAD HUAMAN YABAR  
Assignment title: "GESTION Y RECONOCIMIENTO DEL ESTADO AL PRINPCICIO D...  
Submission title: GESTION Y RECONOCIMIENTO DEL ESTADO AL PRINPCICIO D...  
File name: GESTION\_Y\_RECONOCIMIENTO\_DEL\_ESTADO\_AL\_PRINPCICIO\_...  
File size: 15.99M  
Page count: 119  
Word count: 22,810  
Character count: 127,692  
Submission date: 05-May-2024 11:21PM (UTC-0500)  
Submission ID: 2371933967

### UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE  
DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE  
DERECHO



TESIS

"GESTION Y RECONOCIMIENTO DEL ESTADO AL PRINPCICIO DE RESPETO AL  
USO DE AGUA COMO DERECHO HUMANO".

(Estudio referido en el JASS del Comité de Regantes de  
Carolina, del distrito y provincia de Calca).

Línea de investigación: Estado constitucional, Derechos  
humanos y derechos fundamentales.

**Presentado por:**

Bch. Ingrid Libertad Huaman Yabar.  
Código ORCID:0009-0007-5192-3035

**Para optar al Título Profesional de:**  
Abogado.

**Asesor:**

DR. (MGT.) Marleny Concha Pérez.  
Código ORCID /0000-0002-1760-04

DR. (MGT.) MARLENY CONCHA PEREZ  
CÓDIGO ORCID 0000-0002-1760-0411  
Docente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política  
Universidad Andina del Cusco

CUSCO - PERÚ  
2023



## AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios por la vida; y la oportunidad de culminar esta etapa de mi formación académica; también quiero agradecer a mi madre, quien siempre estuvo presente en mi vida, apoyándome y guiándome, su amor y su ejemplo me han inspirado a ser mejor persona y profesional.

Agradezco a mi familia quienes siempre han estado a mi lado, a mi hijo y compañero de vida, ellos han estado presentes también brindándome su amor y su apoyo incondicional; su cariño ha sido fundamental para mi desarrollo personal y profesional.

Agradezco a mi Asesora de tesis Dra. Marleny Concha Pérez, por su orientación y su apoyo durante todo el proceso de investigación. Su experiencia y sus conocimientos me han sido de gran utilidad.

A las personas que me dieron su apoyo absoluto y confiaron en mí para culminar esta tesis.

Ingrid Libertad Huaman Yabar.



## DEDICATORIA

*¡Dedicado a mi señora madre Luzgarda Yabar Vda. De Huaman, a mi padre Francisco Huaman Condori, a mi compañero de vida Rolfi Omar Broggi Vargas, a mi hijo Francisco Wiliam Broggi Huaman, y a todos mis hermanas!*

*Este esfuerzo de mi trabajo de grado va dedicado a estas personas las llevo presente en mi diario vivir son mi fortaleza; a mi madre por ser el mejor ejemplo de bondad entrega y dulzura a mi compañero de vida con quien comparto lo bueno y lo adverso, a mi hijo que esto sea el ejemplo que haz de seguir para ser un hombre de bien; también dedico este logro a todos aquellos que confiaron y anhelaron verme realizada como profesional.*

*Bach. Ingrid Libertad Huaman Yabar.*



## JURADO DE TESIS

### **Presidente Jurado:**

- Mg. Fredy Zuñiga Mojonero.

### **Jurado Replicante:**

- Mg. María Antonieta Alvarez Trujillo.

### **Jurado Dictaminante:**

- Abog. Mauro Mendoza Delgado.
- Mg. Gretel Roxana Olivares Torre.

## ASESOR DE TESIS

- Dr. Mg. Marleny Concha Pérez.



## Índice

AGRADECIMIENTO .....	i
DEDICATORIA .....	ii
JURADO DE TESIS .....	iii
ASESOR DE TESIS .....	iii
RESUMEN .....	viii
ABSTRACT .....	x
SIGLAS UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN .....	xii
<b>CAPITULO I: INTRODUCCION .....</b>	<b>1</b>
1.1 Planteamiento del Problema .....	1
1.2 Formulación del Problema. ....	4
1.2.1 Problema General.....	4
1.2.2 Problemas Específicos. ....	4
1.3 Justificación. ....	5
1.3.1 Conveniencia. ....	5
1.3.2 Relevancia Social. ....	5
1.3.3 Valor Teórico. ....	6
1.3.4 Utilidad Metodológica. ....	6
1.4 Objetivos de Investigación.....	7
1.4.1 Objetivo General. ....	7
1.4.2 Objetivos Específicos. ....	7
1.5 Delimitación del Estudio.....	7
1.5.1 Delimitación Espacial.....	7
1.5.2 Delimitación Temporal. ....	7
1.6 Viabilidad.....	7
1.7 Recursos Económicos. ....	8
<b>CAPITULO II: MARCO TEORICO .....</b>	<b>9</b>
2.1 Antecedentes de Estudio.....	9
2.1.1 Antecedentes Internacionales.....	9
2.1.2 Antecedentes Nacionales: .....	10
2.2 Bases Teóricas. ....	13



2.2.1	El Agua.....	14
2.2.2	Derecho Fundamental al Acceso al Agua.....	14
2.2.3	Autoridad Nacional del Agua – ANA.....	15
2.2.4	Autoridad Administrativa del Agua – AAA.....	15
2.2.5	Autoridad Local del Agua – ALA.....	15
2.2.6	Derecho Fundamental.....	16
2.2.7	Riego.....	16
2.2.8	Agua para Riego.....	16
2.2.9	Conflicto de Agua.....	17
2.2.10	Autogestión.....	17
2.2.11	Desarrollo Sostenible.....	17
2.2.12	Declaración Universal de Derechos Humanos.....	17
2.2.13	Principio de la No Discriminación al Derecho al Acceso del Agua.....	17
2.2.14	Principio de Participación.....	18
2.2.15	En el Derecho Internacional.....	19
2.2.16	Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible.....	19
2.2.17	La Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el Agua como Derecho Humano Esencial. 20	
2.2.18	Junta Administradora de Agua Potable de Servicio y Saneamiento (J.A.S.S).....	21
2.2.19	Flora y Fauna.....	22
2.2.20	Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.....	22
2.3	Hipótesis de Trabajo.....	23
2.4	Categorías de Estudio.....	24
<b>CAPITULO III: DISEÑO METODOLOGICO.....</b>		<b>25</b>
3.1	Diseño Metodológico.....	25
3.2	Diseño Contextual.....	25
3.2.1	Escenario Espacio Temporal.....	25
3.2.2	Unidad de Estudio.....	25
3.2.2	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	26
<b>CAPITULO IV: DESARROLLO TEMATICO.....</b>		<b>27</b>
4.1	Tratados Internacionales.....	27
4.2	El Agua en el Derecho Internacional.....	28
4.3	Declaración Universal De Los Derechos Humanos.....	29



4.4	Declaración De Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible. ....	30
4.4.1	El Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ONU) y el Agua como Derecho Humano Esencial. ....	31
4.4.2	El Agua como Bien Común. ....	32
4.4.3	La Confrontación Cultural del Agua. ....	33
4.4.4	Uso del Agua. ....	36
4.5	La Gestión de los Recursos Hídricos. ....	38
4.6	Ley de Recursos Hídricos. ....	38
4.7	Principios de la Ley de Recursos Hídricos. ....	39
4.7.1	Principio de Valoración del Agua y de Gestión Integrada del Agua. ....	39
4.7.2	Principio de Prioridad en el Acceso al Agua. ....	39
4.7.3	Principio de Participación de la Población y Cultura del Agua. ....	39
4.7.4	Principio de Seguridad Jurídica. ....	39
4.7.5	Principio de Respeto de los Usos del Agua por las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas. ....	40
4.7.6	Principio de Sostenibilidad. ....	40
4.7.7	Principio de Descentralización de la Gestión Pública del Agua y de Autoridad Única. ..	40
4.7.8	Principio Precautorio. ....	40
4.7.9	Principio de Eficiencia. ....	41
4.7.10	Principio de Gestión Integrada Participativa por Cuenca Hidrográfica. ....	41
4.7.11	Principio de Tutela Jurídica. ....	41
4.8	Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. ....	41
4.9	Conformación e integrantes del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. ....	42
4.10	Autoridad Nacional del Agua. ....	43
4.11	Rol de Las Municipalidades Con Las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS). ....	44
4.12	La gestión del agua en el caso de Comité de Regantes de Carolina, del distrito y provincia de Calca. ....	45
4.13	Función y necesidad del sistema hídrico en la zona. ....	51
4.14	Criterios de sostenibilidad del agua en la agricultura en la zona. ....	53
<b>CAPITULO V: RESULTADO DE ESTUDIOS Y ANALISIS DE LOS HALLAZGOS</b> .....		<b>55</b>
5.1	Resultados del Estudio. ....	55
5.2	Análisis de los Hallazgos. ....	59



5.2.1	La Mala Gestión y el No Reconocimiento Adecuado del Estado al Uso de Agua de los Usuarios De Agua de Riego y JASS Carolina.....	59
5.2.2	La Ejecución de Acciones de Salvaguarda al Respeto y Reconocimiento del Recurso Hídrico del Sector Carolina.....	62
5.2.3	La Autoridad Nacional del Agua y la Aplicación del Principio de Respeto al Uso de Agua Como Derecho Humano en el Sector de Carolina .....	66
5.2.4	La Eficacia en Gestión al Acceso y Satisfacción del Recurso Hídrico en el Sector Carolina	68
<b>CONCLUSIONES.....</b>		<b>71</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>		<b>72</b>
Bibliografía .....		73
ANEXOS.....		75
ANEXO I - Matriz de Consistencia – Proyecto De Investigación.....		76
ANEXO II - DOCUMENTOS .....		78



## RESUMEN

La presente investigación, se basa en la observación hecha a la gestión y por ende a los procedimientos administrativos realizados en la toma de decisiones por la Autoridad Nacional del Agua; nos ceñimos como objetivo principal el identificar ¿Cuáles son los factores que dificultan una adecuada gestión en la toma de decisiones y si se han identificado no se aplica de forma efectiva los principios y garantías constitucionales establecidas a través de normas Nacionales e Internacionales al momento de ejecutar la gestión del recurso hídrico y la toma de decisiones; por lo que se estaría vulnerando el adecuado uso al derecho del agua, que es derecho fundamental que se halla en la línea de los derechos humanos .

En el desarrollo del trabajo se pudo advertir que tipo de acciones se dieron para la toma de decisiones por parte de la Autoridad Nacional del Agua respecto a la comunidad de campesina de Carolina; ya que tales decisiones fueron sin ser observar las técnicas e instrumentos de gestión adecuados y tampoco se aplicaron las normas y principios constitucionales respecto al uso benéfico y distribución del recurso hídrico de la zona, ello hizo que en la actualidad se haya iniciado una disputa o conflicto respecto al acceso al agua entre el JASS de Carolina, el comité de Riego Carolina y la Junta de Propietarios Virgen de Consevidayoc Antaraccay, pronunciamiento materializado a través de una resolución administrativa que carece de la garantía de motivación que no hizo otra cosa que generar un conflicto social en la zona y por ende generar daños o amenaza irreversible para la satisfacción del recurso hídrico como la disminución en su uso. Es necesario prestar atención en la problemática de la mala aplicación de la gestión en el tema de recursos hídricos para el uso productivo y poblacional que seguramente podría generar más conflictos si no se procura de manera concertada y urgente la elaboración de catálogos actualizados de las zonas hídricas y el comportamiento de las mismas



que coincidan al momento de efectuar la visita técnica ente los planos catastrales y los datos almacenados; también observamos que urge la coordinación constante entre los integrantes del sistema hídrico para una mejor gestión al momento de la distribución y autorización de licencias hídricas.

Palabras Clave: Gestión, ANA, Uso de agua, Derechos Humanos.



## ABSTRACT

The present investigation is based on the observation of the management and therefore on the administrative procedures carried out in the decision-making process by the State Agency for the Administration of Hydrological Resources (ANA). Our main objective is to identify the factors that hinder the adequate management of decision-making at the time of management. We have also identified that the principles and guarantees established in the Constitution are not effectively applied through national and international norms at the time of executing the management of water resources and decision-making, thus violating the adequate use of the right to water, which is a fundamental right that is found in the line of human rights.

In the development of the work, we were able to see what kind of actions were taken by ANA to make decisions regarding the campesino communities of Carolina. These decisions were taken without observing the appropriate technical and management instruments and without applying the norms and constitutional principles regarding the beneficial use and distribution of water resources in the area, which led to the current dispute or conflict over access to water between the JASS of Carolina and the Asociación Virgen de Consevidayoc. This was pronounced through an administrative resolution, that lacked the guarantee of motivation and did nothing more than generate a social conflict in the area; and thus generating damage or irreversible threat to the satisfaction of the water resource; such as the decrease in its use.

It is necessary to pay attention to the problem of the bad application of the management of water resources for productive and population use, which could generate more conflicts; if we do not make a conscious and urgent effort to elaborate updated catalogs of the water zones and their behavior that coincide at the moment of the technical visit between the cadastral plans and the stored data. We also note that there is an urgent need for constant coordination between



the members of the water system and for better management at the time of distribution and authorization of water licenses.

KEYWORDS: MANAGEMENT, ANA, HYDROLOGICAL RESOURCES, HUMAN RIGHTS



## SIGLAS UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN

- ANA: Autoridad Nacional del Agua.
- ALA: Autoridad Local del Agua.
- CNUMAD: Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Ambiente y Desarrollo.
- CMA: Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.
- CIAMA: Conferencia Internacional Sobre el Agua y el Medio Ambiente. ECA: Estándar de Calidad Ambiental.
- EPS: Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento. FEMA: Fiscalía Especializada en Materia Ambiental.
- GRC: Gobierno Regional del Cusco.
- JASS: Junta Administradoras de Servicios de Saneamiento.
- IMA: Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente.
- LGA: Ley General del Ambiente.
- LPAG: Ley del Procedimiento Administrativo General.
- LRH: Ley de Recursos Hídricos.
- MINAN: Ministerio del Ambiente.
- SIAS: Sistema de Información en Agua y Saneamiento.
- STC: Sentencias del Tribunal Constitucional.
- SUNASS: Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.



## CAPITULO I: INTRODUCCION

### 1.1 Planteamiento del Problema.

La investigación que se desarrolla es con el propósito de analizar la forma como viene gestionando el ANA el acceso y uso del agua en el Sector Carolina por parte de la JASS Carolina, el Comité de Usuarios de Agua de Riego Carolina del distrito y provincia de Calca, ya que en la actualidad la forma de gestión de este recurso hídrico está ocasionando conflictos y lesiones al derecho de uso adecuado del agua porque no se fue cuidadoso en advertir la realidad, necesidad y las actividad de cada sector en el uso de este recurso natural .El hombre para su desarrollo social; económico cultural etc., se ha valido de los recursos naturales y el agua no fue la excepción, este recurso es muy importante porque para la supervivencia humana bien precisa la observación general N°15 sobre el derecho al agua emitido por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales que el acceso al agua entraña tanto como la libertad de mantener el acceso al agua y derecho a no tener limitaciones; al igual que todos los derechos humanos. Existe la obligación de respetar y de abstenerse o injerir directa o indirectamente en el ejerció del derecho al agua, por ello se debe abstenerse de actividades que denieguen o restrinjan el acceso al agua lesionando las condiciones de igualdad y sin inmiscuirse arbitrariamente en los sistemas consuetudinarios o tradicionales de la distribución del agua, el Derecho al Agua está reconocida como un derecho humano por el derecho internacional Es así que cuando existan gestiones de terceros que suministren el uso del recurso, los estados deben velar por el cumplimiento del derecho a la igualdad e impedir que se menoscabe el acceso al agua en condiciones de desigualdad impidiendo abusos de derechos; por ello al no existir una gestión adecuada de este recurso pude generase situaciones problemáticas por la mala distribución o mal uso del agua, más aun si este recurso es la única fuente para la actividad o la



producción agrícola; y por ende la subsistencia, el desarrollo económico de esas familias; más aún si traemos a colación que la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y su reglamento D.S. 001-2010-AG modificado por D.S. N° 023 -2014-MINAGRI, tiene por objeto regular el uso y gestión de los recursos hídricos y está presente la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión que debe ser integrada, con la participación de los usuarios y de la sociedad en su conjunto con el reconocimiento de las organizaciones de usuarios o junta de usuarios cuyas función son la distribución, operación y mantenimiento adecuada de la administración del agua, estableciendo reconocimientos administrativos previa evaluación técnica no solo de requisitos sino en fiel cumplimiento de que la gestión del usos de agua sea eficiente y sostenible; por esos fundamentos expuestos es que la presente investigación muestra la preocupación que surge por las condiciones y la forma como se está desarrollando la gestión del estado al no cumplir con el respeto al uso de agua como un derecho fundamental que no hace otra cosa que afectar al comité de Usuarios de Agua de Riego o conjunto de lugareños que se dedican a la actividad del agro y a la JASS Carolina.

Por lo tanto, el impacto de la gestión y reconocimiento del estado al principio de respeto al uso de agua como derecho humano, se extiende mucho más allá de las necesidades humanas básicas ya que se desempeña un papel crucial para aspectos como la educación, el desarrollo económico y en ese sentido, el problema que se pretende abordar en esta investigación es si el estado a través de sus entes realiza una real gestión y reconocimiento al principio de respeto al uso de agua como derecho humano, promoviendo y garantizando la debida protección del mismo en el sector de Carolina en el distrito y provincia de Calca región Cusco.

En vista de que en el sector Carolina del distrito y provincia de Calca región Cusco, existen dos organizaciones: La Junta Administradora de Servicio de Saneamiento JASS Carolina, siendo



una organización reconocida mediante Resolución de Alcaldía N° 024-2022-MPC-C de la Municipalidad Provincial de Calca y goza de derechos otorgados para uso poblacional mediante Resolución Directoral N° 0481-2019-ANA-AAA-UV; y la segunda organización es el Comité de Usuarios de Agua de Riego Carolina contando con derechos de uso otorgados en su favor para uso agrario, Resolución Directoral N° 387-2016-ANA/AAA XII.UV de fecha 22/07/2016 y Resolución Directoral N° 412-2016-ANA/AAA XII.UV de fecha 25/07/2016 .

El problema respecto de la gestión y reconocimiento del estado al principio de respeto al uso de agua como derecho humano, se materializa por una resolución de disponibilidad hídrica en favor de la Junta de Propietarios Virgen de Concevidayoc Antaraccay del año 2022, disponibilidad hídrica que concede la ALA Cusco de los mismos manantes de los cuales son usuarios la JASS Carolina y el Comité de Usuarios de agua de riego Carolina, sin tomar en consideración el antecedente que el año 2016 la ALA Cusco desestima la solicitud de disponibilidad hídrica realizada por la Asociación Pro Vivienda Virgen de Concevidayoc Antaraccay hoy llamada Junta de Propietarios Virgen de Concevidayoc Antaraccay, desestimación que fundamentan en razón que no existía el recurso hídrico ni en calidad ni cantidad suficiente; al haber otorgado la ALA Cusco la disponibilidad hídrica el 2022 se viene produciendo la instalación y crecimiento desmedido de la población de la Junta de Propietarios antes mencionada pese a no contar aún con Licencia de Uso Poblacional, y que de forma mal intencionada han pretendido cercar el manante aduciendo que son dueños de ese manante y que es su derecho además de iniciar el bombeo de agua de manera ilegal ya que aún no cuentan con licencia de uso poblacional, lo que viene generando contaminación de las fuentes de agua, dejando el estado de promover y garantizar la debida protección del derecho al acceso al agua en el sector de Carolina en el distrito de Calca, es meritorio señalar que de



continuar esta actitud por parte de los entes competentes en materia hídrica la ALA y la ANA, no solo se continuara vulnerando el derecho al acceso al agua que implica agua segura para la población de Carolina sino que al mismo tiempo esto conllevaría a poner en riesgo el abastecimiento de agua potable a los pobladores de Carolina, la limitación de su derecho al trabajo ya que no podrán continuar con su actividad principal que es la agricultura generándose conflictos que podrían comprometer la vida, la integridad física así como el patrimonio hídrico y cultural dado que el espacio geográfico que ocupa la Junta de Propietarios Virgen de Concevidayoc Antaraccay se encuentra en un sitio arqueológico, con restricciones para la edificación de viviendas.

## **1.2 Formulación del Problema.**

### **1.2.1 Problema General.**

¿En qué medida puede influir que una mala gestión y el no reconocimiento adecuado del estado a través de la Autoridad Nacional del Agua al uso del agua, transgreda los derechos humanos y valores socio culturales de los usuarios de agua de riego y JASS Carolina, del distrito y provincia de Calca, región Cusco, periodo 2022?

### **1.2.2 Problemas Específicos.**

- ¿El estado a través del Sistema Nacional de Gestión de Recurso Hídricos, salvaguarda el respeto y reconocimiento del recurso hídrico bajo un contexto cultural económico y social en el Sector Carolina?
- ¿El estado a través de la Autoridad Nacional del Agua realiza una real gestión y reconocimiento al principio de respeto al uso de agua como derecho humano,



promoviendo y garantizando la debida protección del mismo en el sector de Carolina en el distrito y provincia de Calca región Cusco?

- ¿El estado satisface y garantiza el derecho de acceso al agua en el Sector Carolina?

### **1.3 Justificación.**

La presente investigación tiene su sustento y justificación porque se expondrá el análisis al que lleguemos y determinaremos aspectos muy importantes sobre el tema de gestión y reconocimiento del estado al principio de respeto al uso de agua como derecho humano, ello entendiendo que la situación que se presenta en la actualidad en el sector de Carolina tanto para los regantes y para la JASS, es por el uso del agua, más aun entendiendo que por el sector no existen otros afluentes y las únicas fuentes de agua que existen son aprovechadas por el comité de regantes y la JASS; sin embargo al instalarse los integrantes de la junta de Propietarios Virgen de Concevidayoc Antaraccay aguas arriba vienen generando un impacto negativo sobre las fuentes de agua en el sector, produciendo su disminución y contaminación.

#### **1.3.1 Conveniencia.**

Esta investigación es importante, toda vez que es necesario realizar un adecuado análisis respecto a la forma en que el Estado viene gestionando el reconocimiento al principio de respeto al uso de agua como derecho humano, promoviendo y garantizando la debida protección del mismo en el sector de Carolina en el distrito y provincia de Calca región Cusco.

En el ámbito metodológico consideramos que la presente investigación podrá ser tomada por los pobladores de carolina para exigir el cumplimiento de la finalidad de la gestión de recursos hídricos.

#### **1.3.2 Relevancia Social.**



La presente investigación busca contribuir a solucionar la problemática relacionada con la gestión y respeto del estado al principio de uso de agua Implicancias prácticas.

A pesar de que, la ley de recursos hídricos Ley 29338, tiene como finalidad la gestión integrada de los recursos hídricos y que el manejo y desarrollo coordinado del uso y aprovechamiento multisectorial del agua con los recursos naturales vinculados a esta, se encuentra orientado a lograr el desarrollo sostenible del país sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas" Artículo 06 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y que el agua es un componente importante de los ecosistemas, que engloba un valor económico, social y ambiental y que su uso debe estar acorde con el bien común, que asegure igualdad y sostenibilidad, sin embargo, este hecho aún no se ve tangibilizado en la realidad.

### ***1.3.3 Valor Teórico.***

El tema de investigación, busca entender la relevancia en la forma como se viene aplicando la gestión y el reconocimiento por parte del Estado al principio de respeto al uso de agua como derecho humano en el momento de otorgar permisos sobre el acceso al agua, es el valor teórico que nos lleva a desarrollar este trabajo por que servirá de aporte teórico y también práctico debido que se sustentará en el teórico al momento de aplicar la gestión del recurso.

### ***1.3.4 Utilidad Metodológica.***

El presente estudio de investigación al tener un enfoque cualitativo tiene el objetivo de captar y observar las situaciones presentadas en el ámbito de la gestión de recursos hídricos ello servirá para que las autoridades puedan enrumbar sus decisiones al momento de ejercer la gestión del uso y acceso al agua y analizar si fueron de acuerdo a derechos y principios básicos y sobre su rol dentro de la Gestión de Recursos Hídricos. En esta investigación se utilizarán estudio de teorías y normas, tomando como referencia principal la Constitución Política del



Perú, Ley de recursos hídricos Ley N° 29338 y su reglamento D.S. 001-2010-AG MODIFICADO POR DS N° 023 -2014-MINAGRI y otras normas especiales.

#### **1.4 Objetivos de Investigación.**

##### **1.4.1 Objetivo General.**

Analizar si el estado a estado a través de la Autoridad Nacional del Agua y sus entes de gestión del sistema de agua realiza una real y correcta gestión y reconocimiento al principio de respeto al uso de agua como derecho humano, promoviendo y garantizando la debida protección del mismo en el sector de Carolina en el distrito y provincia de Calca región Cusco.

##### **1.4.2 Objetivos Específicos.**

- Identificar si el estado a través del Sistema Nacional de Gestión de Recurso Hídricos, salvaguarda el respeto y reconocimiento del recurso hídrico bajo un contexto cultural económico y social en el sector Carolina.
- Determinar si estado satisface y garantiza el derecho de acceso al agua en el Sector Carolina.

#### **1.5 Delimitación del Estudio.**

##### **1.5.1 Delimitación Espacial.**

La presente investigación tendrá como delimitación espacial a el Sector Carolina en la provincia y distrito de Calca, región Cusco.

##### **1.5.2 Delimitación Temporal.**

La presente investigación tendrá como delimitación espacial a el Sector Carolina en la provincia y distrito de Calca, durante el año 2022.

#### **1.6 Viabilidad.**



Para la presente investigación se cuenta con la autorización de los presidentes de la JASS CAROLINA y del Comité de Usuarios de Agua de Riego Carolina, el presente tema de investigación cuenta con suficiente información sea en internet, revistas, libros, etc.

### **1.7 Recursos Económicos.**

La investigación no cuenta con financiamiento y se realizara con recursos propios del investigador.



## CAPITULO II: MARCO TEORICO

### 2.1 Antecedentes de Estudio.

#### 2.1.1 Antecedentes Internacionales.

##### Antecedente 1°.

Carlos Arturo Andrade Fajardo y Yezenia Margaret Churio Patiño (2019), en la tesis “Análisis del estado del mínimo vital de agua potable como derecho fundamental. una discusión socio jurídica en Colombia” publicada por la Universidad Libre de Colombia (Andrade, 2019)

##### **Conclusión:**

Señala que el objetivo principal de la tesis es analizar desde el enfoque socio jurídico, la relación entre la garantía del mínimo vital del agua y la configuración del agua como derecho fundamental a partir de la condición de satisfacción de derechos y sus impactos sociales, ambientales y territoriales en Colombia, concluyendo que: El acceso al mínimo vital de agua potable es un derecho garantizado no solamente en Colombia, sino a nivel internacional para alcanzar el objetivo 6 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Para su consecución, todos los seres humanos deberían tener asegurado el acceso al agua y saneamiento. Sin embargo, los derechos de las empresas privadas a prestar los servicios públicos domiciliarios en Colombia se convierten, en ocasiones, en un obstáculo para la garantía de continuidad de este derecho fundamental. Por eso, es necesario recurrir a la acción de tutela, teniendo en cuenta las diferentes sentencias de la Corte Constitucional como precedente judicial, la cual es fuente formal de creación del Derecho, para que los jueces ordenen a las empresas públicas o privadas garantizar el suministro del líquido en las condiciones establecidas por la Corte Constitucional. Asimismo, se debe tener en cuenta que el derecho reconocido “Acceso al mínimo vital de agua potable” debe ser destinada para consumo humano y no para otros fines.



### **Antecedente 2°.**

El Segundo antecedente lo encontramos respecto a Elizabeth Restrepo Gutiérrez en la tesis intitulada “Análisis jurisprudencial del acceso al agua potable para el consumo humano” publicada por la Universidad Nacional de Colombia (2014).

### **Conclusión:**

El objetivo principal es estudiar el análisis jurisprudencial del acceso al agua potable para el consumo humano, concluyendo que: El mínimo vital de agua potable, o la orden de garantizar la continuidad del servicio a personas especialmente protegidas, constituye una medida recurrente en la jurisprudencia constitucional local y nacional. Esto ha visibilizado la situación de indignidad por la que atraviesan miles de familias, generando un ambiente de discusión en el ámbito judicial sobre el conflicto del suministro domiciliario del agua potable. Respecto al cumplimiento de la jurisprudencia constitucional local (Medellín) que protege el acceso continuo a una cantidad mínima de agua potable, se encontró que Empresas Públicas de Medellín no cumple las órdenes de reconectar en el tiempo indicado en la sentencia. Además, sus empleados no reconocen ni acatan la orden de respetar el mínimo vital de las familias en el momento de realizar el acuerdo de pago. Como no se consideran las capacidades económicas de los usuarios los acuerdos de pagos son incumplidos debido a la falta de recursos económicos, ocasionando nuevas suspensiones.

#### **2.1.2 Antecedentes Nacionales:**

### **Antecedente 1°.**



El primer antecedente de la investigación nacional lo constituye la tesis intitulada “CONFLICTOS Y GESTIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HAPARQUILLA, DISTRITO Y PROVINCIA DE ANTA”, cuyo autor es NOHEMI FERRO VARGAS.

**Conclusión:**

Se ha descrito y observado que los conflictos sociales en la gestión del agua para riego que se producen al interior del comité de la Comunidad de Haparquilla, los mismos que tienen su origen en la escasez del agua, hace poner en evidencia el favoritismo de los miembros de la Junta Directiva del Comité de Usuarios favoreciendo a parientes o amigos, y a usuarios que tienen una mayor cantidad de terrenos, esto a su vez, genera irregularidades en la organización.

Con la presente investigación, se ha mostrado con claridad los efectos de la escasez de agua en la Comunidad, en el sentido que los usuarios al sentir la escasez del agua y tener como única fuente al río Hatun Mayu, se ven obligados a aceptar el uso de las aguas servidas del río, aguas servidas del camal y de las viviendas del pueblo de Izcuchaca, las que se añaden al caudal del río Hatun Mayu como fuente para el riego, produciendo problemas de contaminación que ni las autoridades del ANA ni de las Municipalidades tienen interés en ponerle solución, se nota el desinterés gubernamental, esto generara muchas pérdidas de cultivo, abandonaran la actividad agrícola y ganadera, porque la rentabilidad es poca a veces nula, aquellos terrenos que eran determinadas para los cultivos serán habitados y el problema siempre será el agua tanto para el riego como el consumo.

**Antecedente 2°.**



El Segundo antecedente de la investigación lo constituye la tesis intitulada “CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y POBREZA RURAL: EL CASO DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO VILCANOTA. CUSCO”, que tiene por autor a Carlos Humberto De La Torre Postigo (2015).

**Conclusión:**

Los efectos de la contaminación del agua son mayores en las comunidades en las cuales las personas y el ganado vacuno tienen contacto directo con estas aguas en las orillas del río. Por otra parte, las probabilidades de morbilidad son muy altas: 83% en morbilidad humana y 97% en morbilidad animal. Estas cifras indican una situación de emergencia sanitaria que los Gobiernos Municipales de los distritos de Sicuani, San Pablo y San Pedro, de la provincia de Canchis, Cusco, deben atender de manera prioritaria.

**Antecedente 3º**

El tercer antecedente de la investigación lo constituye el texto de la tesis de graduación denominada “ANÁLISIS DE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL AGUA POTABLE DE LOS POBLADORES DEL DISTRITO DE ACCHA SIWINA DE LA PROVINCIA DE PARURO, REGIÓN CUSCO - PERIODO 2020”.

**Conclusión:**

A pesar de que el derecho al acceso al agua potable es reconocido como derecho fundamental tanto por el estado peruano en la Constitución política del Perú, en el artículo 7-A, y por la Naciones Unidas, en la actualidad todavía existen distritos peruanos completos en los cuales este derecho está siendo vulnerado de diversas formas. Tal es el caso de los pobladores del distrito de Accha Siwina. Lo cual no significa un mero acceso al agua, su contenido es más



extenso y abarca una serie de obligaciones que debe cumplir todo estado miembro del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Por tal motivo, el estado peruano está en flagrancia con sus propios pobladores por lo que se debería de tomar medidas para contrarrestar dicha situación.

#### **Antecedente 4°.**

Elaborado por Hurtado Anaya Yessica Flor y Vílchez Araujo Susan Michelly (2018), en la tesis “ACCESO AL AGUA POTABLE Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 2° NUMERAL 1 Y 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, EN LOS POBLADORES DE LA MARGEN DERECHA (PRIMERO DE ENERO) DISTRITO DE SANTIAGO – CUSCO” publicada por la Universidad Andina del Cusco,

#### **Conclusión:**

Señala que el objetivo principal es determinar de qué manera la falta de acceso al agua potable en los pobladores del Sector Margen Derecha (Primero de Enero) Distrito de Santiago, afecta los Derechos Fundamentales consagrados en el artículo 2° numeral 1 y numeral 22 de la Constitución Política del Perú. Concluyendo que, el estudio permitió conocer a través de la contrastación de hipótesis las características del agua, en cuanto a: tiempo de uso (174/ 517), frecuencia (517/517), horas (179/517), color (503/517), olor (91/517), calidad (301/517), acceso al desagüe (168/517), en la salud (467/517) y en concordancia a las historias clínicas (40/40), demostrando un mayor porcentaje de respuestas negativas en relación a la calidad del agua y a la salud.

## **2.2 Bases Teóricas.**



### **2.2.1 *El Agua.***

El agua según la RAE es un “[...] líquido transparente, incoloro, inodoro e insípido en estado puro, cuyas moléculas están formadas por dos átomos de hidrógeno y uno de oxígeno, y que constituye el componente más abundante de la superficie terrestre y el mayoritario de todos los organismos vivos” (Real Academia Española, 2021).

El agua es esencial para la vida, también para el desarrollo de la sociedad la calidad que ella nos ofrece es para distintos usos, posee propiedades y usos distintos, y es sabido que ella cubre más del 70% de la superficie del planeta, ella es un recurso renovable; creemos que no habría sustentabilidad si no se tomara en consideración las fases por la que ella atraviesa y por ello salvaguardamos las cuencas y cabeceras de este recurso y velar por que su uso sea sostenible y responsable que garantice el acceso a ella como derecho humano.

### **2.2.2 *Derecho Fundamental al Acceso al Agua.***

Hoy podemos sostener que existen normas que velan por el acceso a este recurso hídrico, este acceso es ya consagrado como bien se refirió como derecho fundamental y derecho humano ello pudo ser, por todo el proceso de desarrollo que se dio; en el contexto jurídico nacional gracias a las políticas de gobierno se establece al agua como patrimonio de la Nación y como ya dijimos también como derecho fundamental de la persona humana el acceso al agua impulsa y pone de manifiesto el desarrollo personal y social del individuo, el acceso al agua es prescindible el estado establece los derechos las condiciones de su acceso y al amparo de la ley de desarrollo sostenible también promueve la inversión pública o privada para una gestión eficiente, al respecto diversas normas jurídicas fueron elaboradas para mitigar el impacto de posibles situaciones de crisis o desabastecimiento que podría acarrear la mala gestión de este recurso (Aguiar, 2018, pág. 248).



Bien refiere el comité de los derechos económicos sociales y culturales en su periodo de sesiones en Ginebra del 11 al 29 de noviembre del 2002 sobre el derecho al agua como derecho fundamental que el agua entraña tanto libertades como derechos, el acceso al agua deben de ser adecuados a la dignidad, la vida y la salud humana pero ella puede variar en función a distintos aspectos condiciones o factores, pese a ello los estados tienen la obligación de facilitar su uso y garantizar el suministro necesario.

### **2.2.3 *Autoridad Nacional del Agua – ANA.***

Considerado como el ente rector y autoridad máxima a nivel normativo y técnico del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídrico, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, y está encargado de realizar las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas. Además, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia local a nivel nacional, a través de las Autoridades Administrativas del Agua – AAA y las Autoridades locales del Agua – ALA (Autoridad Nacional del Agua, 2018).

### **2.2.4 *Autoridad Administrativa del Agua – AAA.***

Son órganos desconcentrados que dirigen, en sus respectivos territorios, la gestión y el manejo de los recursos hídricos. Dirigen, ejecutan y aprueban estudios y obras de aprovechamiento de agua; se encargan de otorgar derechos de uso de agua y autorizaciones de reuso de aguas residuales tratadas, así como de vigilar el uso de las fuentes de agua y de supervisar el cumplimiento del pago de retribución económica. Además, estudian, hacen inventarios, monitorean y gestionan los riesgos en glaciares, lagunas y fuentes de aguas subterráneas.

### **2.2.5 *Autoridad Local del Agua – ALA.***



Dependen de la Autoridad Administrativa del Agua y se encuentran distribuidas en todo el país en diversas cuencas hidrográficas; una de sus principales funciones es administrar los recursos hídricos a nivel de cuencas, entre otras (Autoridad Nacional del Agua, 2018).

### **2.2.6 *Derecho Fundamental.***

Los derechos fundamentales son derechos subjetivos que revisten propiedades específicas. Algunas de dichas propiedades están presentes en otros tipos de derechos subjetivos, por ejemplo, los derechos públicos subjetivos de rango legislativo, otros derechos subjetivos de rango inferior al constitucional, tales como los derechos subjetivos conferidos a los individuos por actos de la Administración Pública o por negocios jurídicos celebrados por los particulares, o los DERECHOS HUMANOS protegidos por el derecho internacional (Bernal, 2015, pág. 1571).

### **2.2.7 *Riego.***

Es un sistema complejo, es necesario obtener el agua de las fuentes de origen y conducir por todo el lugar que de costumbre algunos ya están establecidas para regar y la parcela y los cultivos establecidos para ello se combinan los elementos físicos, normativos, organizativos, agro productivos, así como las capacidades y conocimientos del arte de regar. (Beccar, Boelens y Hoogendam, 2001, p.43).

### **2.2.8 *Agua para Riego.***

Principal recurso productivo que determina la producción. Hay escasez de este recurso imprescindible para la agricultura, basada únicamente en el riego, pues no existe agricultura de secano por las escasas precipitaciones pluviales. Una de las razones del abandono de una buena cantidad de tierra agrícola es por falta de riego. (Medina, p.80).



### ***2.2.9 Conflicto de Agua.***

Es cuando dos o más personas, entre grupos o usuarios compiten por obtener, usar y tener posesión del agua de cantidad, calidad sin embargo existen desacuerdos o contraposición de intereses. (Centro Bartolomé de las Casas, p.53).

### ***2.2.10 Autogestión.***

Se refiere cuando el campesino andino se responsabiliza de los aquellos proyectos que no pueda intervenir el estado, la toma de decisión y el desarrollo de su actividad son en favor del desarrollo y crecimiento de la sociedad. Sin embargo, esta no puede ser posible si las condiciones organizativas, sociales, económicas y políticas de una sociedad están en peligro o son deficientes. (Durand López, 2011, p. 12).

### ***2.2.11 Desarrollo Sostenible.***

Se define como satisfacer las necesidades de la generación de ahora sin atentar la formación y capacidad de adquirir sus propias necesidades de las futuras generaciones. (ONU, 2021).

### ***2.2.12 Declaración Universal de Derechos Humanos.***

Este instrumento internacional en su disposición normativa previsto art. 25 establece, que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.

### ***2.2.13 Principio de la No Discriminación al Derecho al Acceso del Agua.***

Como es sabido el derecho al agua ha sido y seguramente seguirá siendo reconocido y protegido por diversos instrumentos internacionales incluyendo instrumentos internacionales



que establezcan la no discriminación, así por ejemplo vemos en la convenio sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se pone a consideración y disposición de que los estados parte aseguraran a la mujer el derecho a gozar de condiciones de vida adecuada (..) y el abastecimiento de agua, art. 14 párrafo 2 del referido documento internacional entonces, vemos que esas decisiones están amparando principios no discriminatorios.

Por otro lado, es obligación de los estados garantizar el ejercicio del derecho al agua en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el pacto de los derechos económicos y sociales de la ONU prohíbe toda forma de discriminación sea por raza, color, sexo, raza, religión, orientación sexual, estado civil, etc. ella también debe ser interpretada dentro de acceso del agua Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos «Principio de prioridad en el acceso al agua», señalando que: “[...] el acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana es prioritario por ser un derecho fundamental sobre cualquier uso, inclusive en épocas de escasez”.

#### ***2.2.14 Principio de Participación.***

El tema de acceso al agua se ha convertido en controversial por el tema de demanda de este recurso así podemos ver se efectúan peticiones de licencia de usos para el aspecto poblacional, para la actividad productiva, etc., ello debido al incremento poblacional, desarrollo económico y social; también se va visto incrementada la demanda del uso de agua, más aun asumiendo que las actividades económicas utilizan en mayor cantidad y en la mayoría de los casos estas actividades no le brindan un tratamiento antes de volverla a verter a su cauce normal así lo vemos el ejemplo de relaves por la minería, estas malas prácticas también son las que generan escasez; frente a esta problemática los estados asumieron reconocer el principio de participación social en la gestión del agua, la finalidad es observar,



vigilar la forma como se da uso a este recurso natural, es importante destacar que la participación de grupos como puede ser la propia población y organizaciones de la mano con el estado elaboran y ejecutaran una gestión del agua más efectiva en ello radica la finalidad de reconocer la participación y a través de esa participación se darán mayores y mejores trabajos en conjunto con el estado .

#### ***2.2.15 En el Derecho Internacional.***

El derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida es una construcción teórica reciente, surgió a mediados de los años 70 del anterior siglo, como parte de inquietudes que criticaban el modelo de desarrollo capitalista caracterizado por su poca preocupación por el cuidado del equilibrio natural. Como se verá en el presente capítulo, este derecho se fue componiendo de manera gradual a partir de esos años, y ha llegado a ser parte integral del orden constitucional y de derechos fundamentales en una gran parte de Constituciones a nivel global, gracias a los aportes del derecho Internacional. No en vano se dice que el Derecho del Medio Ambiente es sobretodo parte y resultado del Derecho Internacional.

#### ***2.2.16 Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible.***

En la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente (CIAMA) celebrada en Dublín, Irlanda, del 26 al 31 de enero de 1992 se reunieron quinientos participantes, entre los que figuraban expertos. Los expertos consideraron que la situación de los recursos hídricos mundiales se estaba volviendo crítica. En su sesión de clausura, la Conferencia adoptó la presente Declaración de Dublín y el Informe de la Conferencia. Los problemas en los que podrán afectar a nuestro planeta sólo en un futuro lejano. Estos problemas ya están presentes y afectan



a la humanidad en este momento. La supervivencia futura de muchos millones de personas exige una acción inmediata y eficaz.

- a. Principio 1 establece que: “El agua dulce es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente. Dado que el agua es indispensable para la vida, la gestión eficaz de los recursos hídricos requiere un enfoque integrado que concilie el desarrollo económico y social y la protección de los ecosistemas naturales. La gestión eficaz establece una relación entre el uso del suelo y el aprovechamiento del agua en la totalidad de una cuenca hidrológica o un acuífero”.
- b. Principio 4 establece que: “El agua tiene valor económico sus diversos usos en competencias a los que se destina y debería reconocérsele como un bien económico. En virtud de este principio, es esencial reconocer ante todo el derecho fundamental de todo ser humano a tener acceso a agua pura y al saneamiento por un precio asequible. La ignorancia, en el pasado, del valor económico del agua ha conducido al derroche y a la utilización de este recurso con efectos perjudiciales para el medio ambiente. La gestión del agua, en su condición de bien económico, es un medio importante de conseguir un aprovechamiento eficaz y equitativo y de favorecer la conservación y protección de los recursos hídricos”.

#### ***2.2.17 La Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el Agua como Derecho Humano Esencial.***

- a. La Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 64/292 de 28 de julio de 2010 reconoce el derecho humano al agua y al saneamiento; La Asamblea General de la ONU aprobó la Resolución 64/292 y establece con respecto a este derecho humano esencial, lo siguiente:



Reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.

- b. Exhorta a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacional, en particular a los países en desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y saneamiento.
- c. Acoge con beneplácito la decisión del Consejo de Derechos Humanos de pedir a la experta independiente sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento que presente un informe anual a la Asamblea General.

#### ***2.2.18 Junta Administradora de Agua Potable de Servicio y Saneamiento (J.A.S.S).***

La Junta de Administradores de agua potable de Servicio y Saneamiento, es una organización comunal la misma que es representada por ciudadanos han sido elegidos de forma democrática en un sector y en ellos recaerá la representación para efectuar las acciones en favor de su localidad de un centro poblado en temas de prestación de servicio de agua y saneamiento; ellos serán responsables de la administración, operación y del mantenimiento del recursos hídrico que beneficie a la zona que representan, esta denominación de JASS es como consecuencia del reconocimiento de la ley de recursos hídricos en el Perú ley 29338; al respecto dentro de nuestro trabajo advertiremos que se tiene la presencia de la organización de JASS en el Sector o comunidad de Carolina; esta organización trabajara a favor de la comunidad del mismo nombre se encargara de efectuar como ya se refirió las acciones de administración en la zona poder efectuar actos de cobro por el uso de agua, intervenciones



en procesos administrativos si el caso amerita. Intervenir en procesos judiciales al marco del derecho de acceso al agua y otras que según la naturaleza requiera en pro de la salvaguarda de la administración del recurso hídrico. así mismo la ley establece quienes pueden ser parte de la representación o junta directiva, para ser parte del JASS en necesidad pertenecer al sector y estar en el padrón de la comunidad; por otro lado el periodo de cargo de estos dirigentes es de dos años y el cargo a desempeñar no es remunerado es una labor social que hacen los pobladores calificados y con criterio de liderazgo en las zonas.

### ***2.2.19 Flora y Fauna.***

Es importante hacer mención a la flora y fauna del lugar la cual caracteriza a la zona por encontrarse en un espacio geográfico único como es el Valle Sagrado de los Incas, el cual goza de un clima idóneo que sin embargo no es ajeno a los cambios por el calentamiento global y el crecimiento poblacional desordenado lo cual propicia la pérdida de especies propias de la zona.

### ***2.2.20 Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.***

El Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado con anterioridad sobre el contenido del derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

STC N.º 00018-2001- AI/TC, STC N.º 00964-2002-AA/TC, STC N.º 0048-2004-PI/TC, STC N.º 012062005-AA. En ese sentido, se ha establecido que dicho derecho fundamental está configurado por:

- el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado, y
- el derecho a la preservación de un ambiente sano y equilibrado.

Sentencia TC EXP N.º 6546-2006-PA/TC LAMBAYEQUE CÉSAR AUGUSTO ZUÑIGA LÓPEZ El derecho al acceso del agua potable “[...] supone primariamente un derecho



de naturaleza positiva o prestacional, cuya concretización al Estado fundamentalmente corresponde promover. Su condición de recurso natural esencial, lo convierte en un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo no solo de la existencia y la calidad de vida del ser humano sino de otros derechos tan elementales como la salud, el trabajo y el medio ambiente”.

EXP. N.º 01126-2011-HC/TC caso comunidad nativa Tres Islas. De ello resulta que, el conflicto por el manantial de Mukino, no solo se extiende con la Municipalidad que usufructúa los baños termales mediante piscinas de uso público, o de un grupo de vecinos, sino con la organización comunal que, de forma organizada, realiza actos concretos sobre las obras de propiedad del solicitante Ponce Arone y ante la intervención de la Autoridad Nacional del Agua, ANA, presenta recursos impugnativos, en calidad de administrado. 57. Esta condición de pueblos organizados en forma comunal, ha generado entonces no solo el derecho de copropiedad de tierras, sino un estatuto especial de comunidades sobre sus tierras y los recursos que sobre ella existen. Que, su organización genera además el concepto de territorio comunal dentro del territorio de la república, con lo que la jurisprudencia convencional ha generado el derecho de consulta.

### **2.3 Hipótesis de Trabajo.**

La gestión del recurso hídrico por parte del Estado representado por la Autoridad Nacional del Agua, no ha sido adecuada ha generado lesión al principio de respeto al uso de agua al no haber aplicado adecuadamente sus funciones en relación a los regantes del sector de Carolina del distrito de Calca durante los años 2022 por lo que se vio lesionado sus derechos humanos al acceso adecuado al recurso hídrico.



## 2.4 Categorías de Estudio.

Por lo tanto, no se harán mediciones estadísticas probabilísticas, las categorías de estudio quedan establecidas de acuerdo al cuadro que a continuación se muestra en la operacionalización.

<b>Categorías</b>	<b>Indicadores</b>
<b>Categoría 01.</b> Gestión y reconocimiento adecuada del estado al uso del agua	<ul style="list-style-type: none"><li>a. Efectividad del ANA</li><li>b. Eficacia del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos.</li><li>c. Adecuado desarrollo de políticas de coordinación de los recursos hídricos</li></ul>
<b>Categoría 02.</b> El respeto al principio de uso de agua como derecho humano	<ul style="list-style-type: none"><li>a. Análisis de la normatividad constitucional.</li><li>b. Análisis del respeto al del derecho a gozar del derecho del agua.</li><li>c. Análisis de la calidad de vida y de la población en el uso del agua</li></ul>



## CAPITULO III: DISEÑO METODOLOGICO

### 3.1 Diseño Metodológico.

El presente estudio se realizará bajo un enfoque cualitativo, estudio no experimental que se ha de desarrollar con la observación de fenómenos en su ambiente natural para analizarlos (Hernandez y otros, 2014).

En la presente investigación como se refirió se observará y analizara la categoría de estudios propuesta como es que ella se presenta en la realidad conforme nuestro trabajo sobre la forma como se está gestionando el recurso hídrico ello con el objetivo de capacitar y orientar a los pobladores sobre sus derechos básicos y sobre su rol dentro de la Gestión de Recursos Hídricos. En esta investigación se utilizarán estudio de teorías y normas, tomando como referencia principal la Constitución Política del Perú, Ley de recursos hídricos Ley N° 29338 y su reglamento D.S. 001-2010-AG modificado por DS N° 023 -2014-MINAGRI y otras normas especiales.

### 3.2 Diseño Contextual.

La presente investigación tendrá como delimitación espacial el Sector Carolina en la provincia y distrito de Calca, región Cusco.

#### 3.2.1 *Escenario Espacio Temporal.*

La presente investigación se llevar a cabo en el distrito y provincia de Calca dentro de la función de gestión en la JASS y Comité de Usuarios de Riego Carolina del distrito y provincia de Calca en el año 2022.Unidad de estudio.

#### 3.2.2 *Unidad de Estudio.*



En la presente investigación se tomó como unidad de estudio a la JASS y al Comité de Usurarios de Riego Carolina del distrito y provincial de Calca, donde se recogerá información para su posterior análisis de resultados.

### **3.2.2 *Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.***

- Técnicas.

La técnica que se empleará en la investigación para la recolección de datos será revisión documentaria, de esta manera poder realizar un análisis de las categorías y sub categorías del estudio.

- Instrumentos.

Los instrumentos a utilizar en la presente investigación para la recolección de datos será la guía de entrevista aplicada a los pobladores de la JASS y Comité de Regantes Carolina del distrito y provincial de Calca.

- Plan de Análisis de Datos.



## CAPITULO IV: DESARROLLO TEMATICO.

### 4.1 Tratados Internacionales.

Si bien los instrumentos Internacionales y las normas nacionales respaldan y protegen el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida ello ha sido llevada hasta el plano de los derechos fundamentales y de los derechos humanos; por ello nos hallamos siendo parte de sendos tratados sobre el medio ambiente y los recursos naturales donde su uso debe ser sostenible así mismo existe la Política Nacional del Ambiente que constituye el conjunto de lineamientos, objetivos y estrategias, metas, programas e instrumentos para orientar el accionar de entidades del gobiernos en materia ambiental y su gestión y el recurso hídrico es un recurso natural medio ambiente ello no es ajeno a esos propósitos.

En esa línea de ideas los tratados internacionales en materia ambiental son también parte de la política nacional y exterior, sin perjuicio de lo que se establece en la constitución y normas especiales; la política exterior del estado se rige por lineamientos que la ley general del ambiente contiene con el respeto a los derechos y principios que ella contiene como es el acceso a la justicia, derecho a la participación en la gestión ambiental, el derecho de prevención y demás ello con el objetivo de que a través de leyes y normas nacionales e Internacionales logre una gestión ambiental adecuada para asegurar el efectivo ejercicio de los derechos que se aspira dentro del tema de medio ambiente y recurso naturales.

No solo están presentes las normas internacionales las que velan el respeto al uso, conservación y acceso al agua en el contexto internacional también están los organismos internacionales así por ejemplo la ONU otros organismos tales como OMS, la FAO; el PNUMA, la OIT; el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola FIDA; otras organizaciones internacionales económicas deben de cooperar eficazmente con los estados que son parte de



estos organismos para un correcto uso, preservación y protección del recurso hídrico, por otro lado los estados parte de estos organismos se comprometen a cumplir y respetar el derecho al agua a través de políticas públicas de gestión y la incorporación de normativas y principios de derechos humanos en sus programas y en la prestación del servicio deberán de distribuirse y gestionar el agua de acuerdo a prioridades de los grupos más vulnerables o marginados de la población (Díaz, 2013).

El derecho al agua es parte esencial de los derechos humanos por ellos la comunidad internacional ha puesto énfasis en este tema más aun cuando se trata del agua en el aspecto de su uso poblacional y de agricultura; por ello los Estados a raíz de estos compromisos internacionales pusieron marcha a través de planes de gestión de recursos y programas que mejoren y amplíen del acceso de todas las personas al aprovechamiento de este recurso, pero siendo el estado cuidadoso de las forma y modos como deben de aplicar esas gestiones.

Las gestiones de uso de agua como se refirió tiene las bases normativas internacionales y a través de los tratados internacionales en materia de derecho de agua los encontraremos en este capítulo; en pluralidad esos instrumentos internacionales que referiremos tratan de temas de derechos humanos que fueron adoptados y promovidos en los organismo de las Naciones Unidas; la Organización de los Estados Americanos y en el contexto nacional Peruano lo encontramos loablemente como una a garantía constitucional de acción de amparo.

#### **4.2 El Agua en el Derecho Internacional.**

La ONU y el Banco Mundial han establecido y señalado que el agua se halla en el centro del desarrollo social y económico entendiendo ello también en la agricultura como factor determinante en la alimentación y desarrollo, el mundo no será capaz de superar desafíos si olvidamos que existen relaciones importantes con el uso del agua, en especial ciñéndonos a la



naturaleza de nuestro trabajo del agua en la agricultura y como es de suponer desde tiempos ancestrales el riego fue y seguirá seguro siendo un factor importante para el mantenimiento de la agricultura y nuestra supervivencia tal es así que esta relación será desarrollada durante nuestro trabajo tomando como referente lo suscitado en el sector de Carolina quienes a través de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) y el Comité de Usuarios de Agua de Riego Carolina, exigen la no afectación a las licencias del uso de agua otorgadas para uso poblacional y para fines de riego a este grupo social que practican una agricultura sustentable en base a conocimientos ancestrales que son soporte importante de la economía del sector, en la mayoría de casos destinada a la exportación y de trascendencia importante en la seguridad alimentaria dentro del mercado nacional; los comités de usuarios de agua como administradores que están presentes en varios países por lo cual la transferencia de la operaciones de riego a asociaciones de agricultores usuarios del recurso hídrico lo advertimos en la recomendación emitidas por la FAO 1993-289-293 (Multhauptff, 2020).

#### **4.3 Declaración Universal De Los Derechos Humanos.**

Al ser los estados los responsables de la conservación y distribución del agua, de forma acertada podemos encontrar en este instrumento internacional de la declaración universal de los derechos humanos haciendo hermenéutica interpretativa y concluir que el objetivo principal del derecho del agua es otorgar bienestar mediante la accesibilidad y gestión al consumo y agricultura porque ellas garantizaran el respeto de los derechos humanos fundamentales de la persona, así lo podemos entender de su Artículo 25 que establece que:

Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en



caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad (...) (NACIONES UNIDAS, 1948).

La presente declaración no establece de forma literal el derecho al agua puesto que el agua al no tiene una codificación única, pero se puede contemplar e interpretar en este instrumento internacional el derecho que se tiene a la alimentación, Salud y otros que no sería posible sin este elemento, más aún si el derecho internacional al agua no tiene una sola codificación se encuentra distribuido en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos.

#### **4.4 Declaración De Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible.**

En la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente (CIAMA) celebrada en Dublín, Irlanda, del 26 al 31 de enero de 1992 se reunieron quinientos participantes, entre los que figuraban expertos. Los expertos consideraron que la situación de los recursos hídricos mundial se estaba volviendo crítica. En su sesión de clausura, la Conferencia adoptó la presente Declaración de Dublín y el Informe de la Conferencia. Los problemas en los que podrán afectar a nuestro planeta sólo en un futuro lejano. Estos problemas ya están presentes y afectan a la humanidad en este momento (AGRICULTURA, 2020- ROMA). La supervivencia futura de muchos millones de personas exige una acción inmediata y eficaz.

- Principio 1. Establece que: “El agua dulce es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente. Dado que el agua es indispensable para la vida, la gestión eficaz de los recursos hídricos requiere un enfoque integrado que concilie el desarrollo económico y social y la protección de los



ecosistemas naturales. La gestión eficaz establece una relación entre el uso del suelo y el aprovechamiento del agua en la totalidad de una cuenca hidrológica o un acuífero”.

- Principio 4.- Establece que: “El agua tiene valor económico sus diversos usos en competencias a los que se destina y debería reconocérsele como un bien económico. En virtud de este principio, es esencial reconocer ante todo el derecho fundamental de todo ser humano a tener acceso a un agua pura y al saneamiento por un precio asequible. La ignorancia, en el pasado, del valor económico del agua ha conducido al derroche y a la utilización de este recurso con efectos perjudiciales para el medio ambiente. La gestión del agua, en su condición de bien económico, es un medio importante de conseguir un aprovechamiento eficaz y equitativo y de favorecer la conservación y protección de los recursos hídricos”.

#### ***4.4.1 El Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ONU) y el Agua como Derecho Humano Esencial.***

La Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 64/292 de 28 de julio de 2010 reconoce el derecho humano al agua y al saneamiento, y establece con respecto a este derecho humano esencial, lo siguiente:

- Reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.
- Exhorta a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacionales, en particular a los países en



desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y al saneamiento.

- Acoge con beneplácito la decisión del Consejo de Derechos Humanos de pedir a la experta independiente sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento que presente un informe anual a la Asamblea General.

#### **4.4.2 *El Agua como Bien Común***

El agua como bien común es indispensable para la humanidad es así que el acceso básico a la misma, ha sido reconocido como un derecho humano fundamental, por consiguiente, se le concibe como bien público y patrimonio de la Nación por lo que importa darle un uso responsable y razonable. Así un manejo sostenible de tal recurso permitirá que su disfrute pueda ser extensivo para satisfacer las necesidades básicas tanto de las sociedades actuales como de las generaciones futuras.

El agua como bien común incluye la satisfacción de necesidades básicas tales como alimentación; el vínculo que tiene el agua con la agricultura como bien común es esencial las plantaciones y crianza de ganado necesitan del agua en grandes cantidades para poder desarrollarse y satisfacer necesidades; entonces el agua en la agricultura juega un papel crucial en el mundo y no es excepción el caso de los pobladores de Carolina ya que los agricultores para el cultivo del producto bandera el maíz blanco gigante en sus parcelas hacen uso del recurso hídrico cuya producción satisface demandas alimentarias en el mercado nacional y del mismo modo al mercado internacional como se advierte en este trabajo.

Más aun este bien común debe ser estratégicamente distribuido y gestionado entendiéndose que hoy en día existe una difícil situación por el déficit hídrico de las cuencas



hidrográficas debido a diferentes factores climáticos, el crecimiento urbano sin ningún tipo de planeamiento urbano; malas prácticas de riegos, la no implementación de canales de riego o zonas de irrigación que harían más asequible el tema de uso y gestión del recurso hídrico como bien común, en ese sentido los estados y organismo encargados deberían ponderar la resolución o mitigación de dichas dificultades adecuadamente y de forma seria para satisfacer este recurso hídrico entendiendo su naturaleza de bien común (PAREDES CATUNTA, 2016).

Sabemos que el agua como bien común para llegar a satisfacer las demandas se debe de trabajar en proyectos serios con fuertes inversiones sin embargo hasta que esas buenas intenciones no se concreten lo objetivo es que se hagan políticas, gestiones y trámites administrativos que no lesionen ese bien jurídico que se tiene que es el agua y que se vaya de cara con el desarrollo sostenible y su acceso como bien común; ya que lo sucedido en el sector de Carolina al haber el ANA emitido el ANA la Resolución Directoral 370-2022 en favor de la Junta de Propietarios Virgen de Concevidayoc Antaraccay ha motivado el crecimiento urbanístico desordenado en la zona por ende el bien común agua del cual no generosamente gozaban los integrantes de la JASS y el Comité de Usuarios de Agua de Riego Carolina se encuentran afectados generando con ello una afectación al desarrollo sostenible y el bien común del que se anhela.

#### ***4.4.3 La Confrontación Cultural del Agua.***

No olvidemos que los pueblos originarios tienen derechos anteriores a la formación del estado peruano mismo, ellos mantuvieron una cultura propia, un espacio territorial y se auto reconocen, tienen acumulado conocimientos colectivos, sobre usos y técnicas del recurso hídrico por ello cuenta con la protección de normas así lo podemos advertir en la propia ley de recursos hídricos en su título preliminar artículo III numeral 5 de respeto de los usos del agua



por las comunidades campesinas y comunidades nativas el estado respeta los usos y costumbres y sus derechos a utilizar las aguas que discurren por sus tierras promoviendo el conocimiento y tecnología ancestral del agua, El agua tiene un valor socio cultural, valor económico y ambiental por lo que su uso debe basarse en una gestión integrada y equilibrada, el agua es parte integrante de los ecosistemas; así mismo podemos advertir que el convenio 169 de la OIT art. 15 establece que los derechos de los pueblos a los recursos naturales existentes en sus tierras; esos derechos comprenden a participar en la utilización administración y conservación de dichos recursos entendiendo dentro de ellos el agua; aparentemente puede imaginarse un aspecto conformacional entre la necesidad hídrica en el uso productivo para el agro y el uso primario o poblacional la misma ley de recursos hídricos en el art. 44 establece que para usar el agua salvo uso primario se requiere contar con derechos de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del consejo de cuenca regional según corresponda otorgando según corresponda licencia de usos, estos derechos de uso de agua solo son para el tipo de uso productivo art. 43 de la ley.

Es pertinente señalar que los deberes del estado no solo emanan de la Constitución Política del Perú 1993, sino del compromiso internacional asumido en materia ambiental como lo venimos desarrollando en el presente trabajo al haber nombrado entre esos instrumento a la declaración de Rio por otro lado al convenio Marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático etc. estos instrumento aluden entre sus principios a aspectos precautorios donde el estado debe cumplir esas medidas conforme a su capacidad cuando exista peligro de daño o amenaza irreversible de afectación a este recursos como disminución en su uso, desviación en su recorrido etc., aspectos que generen una transformación o impacto perjudicial por ello se debe adoptar medidas eficaces para impedir la degradación o afectaciones; en el caso concreto de



nuestro trabajo de investigación el uso del recurso hídrico aprovechado por la JASS Carolina y el Comité de Usuarios de Agua de Riego Carolina del distrito y provincia de Calca del departamento del Cusco utiliza este recurso hídrico desde tiempos ancestrales para la producción del maíz esas aguas provienen de los manantiales denominados Ccochayarcca Cahuytuyoc del 21 al 24 que conforman el bloque de riego Ccochayarcca Cahuytuyoc y al mismo tiempo también son parte conformante del bloque de riego Arrayanniyoc - Carolina que beneficia a más de 72 predios agrícolas destinadas a la producción principal de maíz blanco gigante para exportación ello contribuye al desarrollo económico y social del sector; el aspecto confrontacional al que se hace alusión es respecto a la ponderación de este tipo de actividad que tiene ya varios años desde tiempos ancestrales en la producción del maíz que es un cereal que destaca por sus riqueza nutricional para la alimentación y respecto a las reciente aparición de asociaciones de juntas vecinales con fines turísticos o de uso indirecto del medio ambiente que ponen en riesgo el seguir manteniendo los cánones normales de uso del recursos hídrico en el sector de la Carolina; por tanto el diagnóstico de la gestión cultural del agua es debido también a la ausencia de información consultiva y certera de los sectores afectados; aunado a ello la falta o ausencia de datos o inventarios hídricos actualizados para evitar efectos negativos en este ámbito.

Así mismo dentro del aspecto conformacional es importante hacer referencia a la Ley N° 26821 Ley Orgánica Para El Aprovechamiento Sostenible De Los Recursos Naturales, al respecto dicha ley establece que “ Se considera recursos naturales a todo componente de la Naturaleza susceptible de ser aprovechado por el ser humano para satisfacer las necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado; al respecto el uso del agua en el sector en referencia genera la producción del maíz blanco gigante el mismo que satisface el mercado



nacional como internacional y por ende tiene un valor en el mercado que genera desarrollo económico para el sector .

#### **4.4.4 *Uso del Agua.***

##### **a. Uso primario.**

El uso primario del agua consiste en la utilización directa y efectiva de la misma, en las fuentes naturales y cauces públicos de agua, con el fin de satisfacer las necesidades humanas primarias. Comprende el uso de agua para la preparación de alimentos, el consumo directo y el aseo personal; así como su uso en ceremonias culturales, religiosas y rituales. Este uso no requiere autorización administrativa y se ejerce por la sola disposición de la Ley. Es inocuo al ambiente y a terceros, no tiene fin lucrativo y se ejerce en forma gratuita por las personas, bajo su propia responsabilidad, restringido solo a medios manuales y condicionado a que no altere las fuentes de agua en su cantidad y calidad, y no afecte los bienes asociados al agua (Ley de Recursos Hídricos, 2009)

##### **b. Uso poblacional.**

El uso poblacional del agua consiste en la captación del agua de una fuente o red pública, debidamente tratada, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas, como la preparación de alimentos y el aseo personal. Este uso se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional del Agua (Ley de Recursos Hídricos, 2009)

##### **c. Uso productivo.**

El uso productivo del agua se refiere a su utilización en procesos o actividades productivas. Incluye usos agrícolas, ganaderos, acuícolas, pesqueros, energéticos, industriales, medicinales, mineros, recreativos, turísticos y de transporte.



El uso productivo del agua requiere la obtención de derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional del Agua (Ley de Recursos Hídricos 2009).

Una vez más vemos los vínculos que existen entre el agua y la agricultura dentro del uso productivo en especial y en el caso de nuestro trabajo respecto al Sector de Carolina cuya acción de velar por los intereses de ese sector recayó en el Comité de Usuarios de Agua de Riego Carolina y al respecto traemos a colación lo establecido por las Naciones Unidas que declaró al año 2014 como el año de la agricultura familiar, reconociendo el esfuerzo de los pequeños productores entendiendo que son largas las horas de trabajo en el campo con lucha constante que incluye la escases del agua; la exposición al clima e incluso exposiciones a otros desafíos que seguramente imaginaremos que no hacen otra cosa que ponernos a pensar en otras formas de esfuerzos y ser consientes con el tema de costos y beneficios de este tipo de agricultura, pero este uso productivo normativamente también establece el otorgamiento de licencias de usos de agua previstos y respetando las disposiciones de la Ley 29338 y su reglamento otorgamiento de la licencia de uso que se hace en fiel cumplimiento con los principios de derechos humanos y debido procedimiento administrativos CONCORDANCIAS: R.J. N° 579-2010-ANA, Art. 15 (Aprueban Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua), así lo advertimos en la licencias de uso agrario en la en la Resolución Directoral Nro.387-2016-ANA/AAAXVII.UV, Resolución Directoral Nro.412-2016-ANA/AAAXVII.UV. y Resolución Directoral N°.048-2019-ANA-AAA-UV que otorga licencia de uso de agua superficial par a uso poblacional. Por otro lado, no olvidemos también que el uso productivo del agua contempla otros aspectos de usos como son Agrícola y pesquero; Energético; Industrial; Medicinal; Minero; recreativo; Turístico; y de transporte.



#### **4.5 La Gestión de los Recursos Hídricos.**

Al respecto existen diferentes definiciones sobre este punto El PNUD (2005) hace alusión al tema de gestión a como el proceso que convoca a realizar la gestión del agua, la tierra y los recursos afines, coordinando las acciones relacionadas a ellos, para maximizar su aprovechamiento y lograr el bienestar económico y social, equitativo y sostenible (PNUD, 2005); por otro lado respecto a Gestión en el contexto nacional la ANA la define así: "La gestión integrada de los recursos hídricos es un proceso que promueve, en el ámbito de la cuenca hidrográfica, el manejo y desarrollo coordinado del uso y aprovechamiento multisectorial del agua con los recursos naturales vinculados a esta, orientado a lograr el desarrollo sostenible del país sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas" (ANA, 2015).

El presente estudio considera que la gestión integrada del recurso hídrico como la administración adecuada del agua para el asegurar su desarrollo sostenible proceso de administración que se vale de instrumentos normativos, planes y políticas públicas, en el primer caso se sustenta en la ley de recursos hídricos y otras normas administrativas y la Constitución Política para el cuidado, protección utilización y distribución del recurso hídrico.

#### **4.6 Ley de Recursos Hídricos.**

la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338, regula el uso y gestión de los recursos hídricos en el país. Abarca diversos aspectos como la valoración del agua, el acceso priorizado al agua para las necesidades básicas, la participación comunitaria en la toma de decisiones, la protección del uso del agua por parte de las comunidades indígenas, la sostenibilidad, la descentralización de la gestión del agua y la creación del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos. Así mismo señala las funciones y estructura de la Autoridad Nacional del Agua, el papel de los comités y organizaciones de usuarios en la gestión del agua, requisitos para la obtención de



licencias de uso del agua, obligaciones y derechos de los titulares de licencias, protección de las fuentes y ecosistemas hídricos, control y prevención de la contaminación del agua y la participación del sector privado en la infraestructura hídrica.

#### **4.7 Principios de la Ley de Recursos Hídricos.**

Los principios que rigen el uso y gestión integrada de los recursos hídricos son:

##### **4.7.1 *Principio de Valoración del Agua y de Gestión Integrada del Agua.***

El agua tiene valor sociocultural, valor económico y valor ambiental, por lo que su uso debe basarse en la gestión integrada y en el equilibrio entre estos. El agua es parte integrante de los ecosistemas y renovable a través del ciclo hidrológico.

##### **4.7.2 *Principio de Prioridad en el Acceso al Agua.***

El acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana es prioritario por ser un derecho fundamental sobre cualquier uso, inclusive en épocas de escasez.

##### **4.7.3 *Principio de Participación de la Población y Cultura del Agua.***

El Estado crea mecanismos para la participación de los usuarios y de la población organizada en la toma de decisiones que afectan el agua en cuanto a calidad, cantidad, oportunidad u otro atributo del recurso. Fomenta el fortalecimiento institucional y el desarrollo técnico de las organizaciones de usuarios de agua. Es así que promueve programas de educación, difusión y sensibilización, mediante las autoridades del sistema educativo y la sociedad civil, sobre la importancia del agua para la humanidad y los sistemas ecológicos, generando conciencia y actitudes que propicien su buen uso y valoración.

##### **4.7.4 *Principio de Seguridad Jurídica.***



El Estado consagra un régimen de derechos para el uso del agua. Promueve y vela por el respeto de las condiciones que otorgan seguridad jurídica a la inversión relacionada con su uso, sea pública o privada o en coparticipación.

#### ***4.7.5 Principio de Respeto de los Usos del Agua por las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas.***

El Estado respeta los usos y costumbres de las comunidades campesinas y comunidades nativas, así como su derecho de utilizar las aguas que discurren por sus tierras, en tanto no se oponga a la Ley. Promueve el conocimiento y tecnología ancestral del agua.

#### ***4.7.6 Principio de Sostenibilidad.***

El Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran. El uso y gestión sostenible del agua implica la integración equilibrada de los aspectos socioculturales, ambientales y económicos en el desarrollo nacional, así como la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

#### ***4.7.7 Principio de Descentralización de la Gestión Pública del Agua y de Autoridad Única.***

Para una efectiva gestión pública del agua, la conducción del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos es de responsabilidad de una autoridad única y desconcentrada.

La gestión pública del agua comprende también la de sus bienes asociados, naturales o artificiales.

#### ***4.7.8 Principio Precautorio.***



La ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción.

#### ***4.7.9 Principio de Eficiencia.***

La gestión integrada de los recursos hídricos se sustenta en el aprovechamiento eficiente y su conservación, incentivando el desarrollo de una cultura de uso eficiente entre los usuarios y operadores.

#### ***4.7.10 Principio de Gestión Integrada Participativa por Cuenca Hidrográfica.***

El uso del agua debe ser óptimo y equitativo, basado en su valor social, económico y ambiental, y su gestión debe ser integrada por cuenca hidrográfica y con participación activa de la población organizada. El agua constituye parte de los ecosistemas y es renovable a través de los procesos del ciclo hidrológico.

#### ***4.7.11 Principio de Tutela Jurídica.***

El Estado protege, supervisa y fiscaliza el agua en sus fuentes naturales o artificiales y en el estado en que se encuentre: líquido, sólido o gaseoso, y en cualquier etapa del ciclo hidrológico.

### **4.8 Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.**

El Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos se crea con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como, para establecer espacios de coordinación y



concertación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión.

El Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y tiene por finalidad el aprovechamiento sostenible, la conservación y el incremento de los recursos hídricos, así como el cumplimiento de la política y estrategia nacional de recursos hídricos y el plan nacional de recursos hídricos en todos los niveles de gobierno y con la participación de los distintos usuarios del recurso (FERRO, 2021).

#### **4.9 Conformación e integrantes del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos**

##### **Hídricos.**

El Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos está conformado por el conjunto de instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Estado desarrolla y asegura la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible la conservación, la preservación de la calidad y el incremento de los recursos hídricos.

Integran el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos:

- a. La Autoridad Nacional Agua.
- b. Los Ministerios del Ambiente; de Agricultura; de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de Salud; de la Producción; y de Energía y Minas.
- c. Los gobiernos regionales y gobiernos locales a través de sus órganos competentes.
- d. Las organizaciones de usuarios agrarios y no agrarios.
- e. Las entidades operadoras de los sectores hidráulicos, de carácter sectorial y multisectorial.



- f. Las comunidades campesinas y comunidades nativas.
- g. Las entidades públicas vinculadas con la gestión de los recursos hídricos.

Como ya se vino refiriendo son varios los Estados que cuentan y reconocen la transferencia de las operaciones y gestión del riego a las asociaciones de agricultores usuarios, conforme se advierte en la recomendación 1993- 289-293 de la FAO y por otro lado sustentando la recomendación la ley de recursos hídricos N°. 29338 en el artículo 16 establece el reconocimiento de la organización de los usuarios de agua ella resalta las funciones que asumen estas juntas de usuarios de agua desde una perspectiva técnica de la Autoridad Nacional del agua, la primera función de esta junta de usuarios es la conservación y ejecución de la infraestructura hídrica y tienen que estar pendientes de su uso, para ello cuentan con sus propios instrumentos de gestión y organización es así que en primer lugar la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS Carolina se encarga de la administración, operación y mantenimiento del agua para uso poblacional y el Comité de Usuarios de Agua de Riego Carolina gestiona los recursos hídricos provenientes del sistemas de manantiales de Cochayarca Cahuituyoc, 1-24 y de los manantiales Arranyanniyoc 1,2,3,4,5,y 6 ; cuyo rol que aplica este comité es por usos y costumbres para la distribución del agua en el sector que fueron plasmadas en sus estatutos por tanto sus normas y principios garantizan la igualdad de derechos; así mismo las dos organizaciones promueven y realizan la defensa de los intereses del sector; solidaridad y reciprocidad, donde los usuarios utilizan el para los fines otorgados.

#### **4.10 Autoridad Nacional del Agua.**

La Autoridad Nacional del Agua, se encuentra adscrita al Ministerio de Agricultura fue creada el 13 de marzo del 2008 por el Decreto Legislativo N°997, cuya finalidad según la ley de creación es el manejo, cuidado salvaguarda y uso delos recursos hídricos de las cuencas de



manera sostenible, impulsando investigaciones que permitan conocer las condiciones y sistemas de cuencas y promover nuevos hábitos de conducta sobre la cultura del agua, administra y vigila las fuentes naturales de agua.

Autoriza volúmenes de agua que utilizan y/o distribuyen los prestadores de servicios de agua (EPS y Juntas de regantes).

Evalúa instrumentos ambientales, otorga derechos de uso de agua, autorizaciones de vertimiento y reúso de agua residual tratada, Autoriza obras en fuentes naturales de agua y Conduce el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos.

Es con este órgano de gobierno que se conoce con mayor precisión como es la gestión y administración del referido recursos hídrico – agua, esta autoridad nacional es la encargada de crear políticas y estrategias nacionales de recursos hídricos y el plan nacional de recursos hídricos ejerciendo potestad de autorización y sancionadora como se refirió este organismo público está adscrito al ministerio de agricultura y constituye un pliego presupuestal y por ende al ser adscrita al ministerio de agricultura debe de apoyar al cumplimiento de sus competencias como es promover la producción agraria nacional y demás establecidos en el Título II de las funciones del ministerio de agricultura establecidos en el decreto legislativo N°.997 Artículo 06.

#### **4.11 Rol de Las Municipalidades Con Las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS).**

Desarrollaremos este tema afirmando como bien refiere Canahua Ccamato Saire Aidee 2018, que la gestión de las actividades y servicios que efectúan las juntas administradoras de servicio de saneamiento (JASS) junto a la Municipalidad se relacionan directa y



significativamente, así lo sustenta en su tesis denominada relación de gestión de los servicios de saneamiento y la Municipalidad de Calca.

No olvidemos que es competencia de las Municipalidades el tema de saneamiento en el ámbito rural reconocido por Decreto supremo N°.031-2008 –Vivienda, modificado por la ley general de saneamiento (ley 26338) incorporándose el artículo 183-A al TUO del reglamento; es importante referir que el Área Técnica Municipal es la encargada de la supervisión, fiscalización, monitoreo, apoyo técnico y desarrollo de capacidades de quienes prestan los servicios de saneamiento es decir las organizaciones comunales mediante las Juntas Administradora de Servicios de Saneamiento ( JASS) para la gestión de los servicios, en caso concreto de este trabajo de investigación mediante resolución de alcaldía N°.0235-2017-A-MPC de fecha 07 de junio del 2017, la Municipalidad Provincial de Calca reconoce a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS de la comunidad campesina de Carolina y a su junta directiva.

Esta relación con las municipalidades no limita la gestión que pudieran tener y realizar una JASS con otros organismos del estados como la ANA, otras JASS y las Comisiones o Comités de Regantes en temas de recursos hídricos para la actividad agrícola así lo advertimos en la Ley de Recursos Hídricos Art. 11 respecto al reconocimiento de los integrantes del Sistema Nacional de Gestión de Recurso Hídricos cuyo objetivo es asegurar y coordinar la gestión integrada y multisectorial y el aprovechamiento sostenible, la conservación y el uso de los recursos hídricos.

#### **4.12 La gestión del agua en el caso de Comité de Regantes de Carolina, del distrito y provincia de Calca.**



La constitución política del Perú 1993 señala que los recursos hídricos es patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento Artículo 66; por otro lado, la ley de Recursos hídricos N°. 29338 tiene por finalidad regular el uso y gestión integrada de este recurso así podemos observar 11 principios que señalan el modelo de gestión del agua y uno de estos principios es el: Reconocimiento a la participación de los usuarios y de la población organizada en la toma de decisiones que afecta la gestión del agua y por otro lado está la gestión pública del agua con la participación de todos los actores vinculados tales como operadores y usuarios todo ello con bases normativas que será ejecutada planificada e implementada con el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y conducido por la Autoridad Nacional del Agua ANA así se halla establecido en el Art 9 de la Ley de Recursos Hídricos y por otro lado el Art.99 de la referida ley establece los instrumentos de planificación del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos y políticas públicas para un mejor acceso a este líquido elemento como son:

- a. La Política Nacional del Ambiente.
- b. La Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos.
- c. Planes de gestión de Recursos Hídricos en las Cuencas.

Al respecto este último es decir los planes de gestión es entendido dentro de su objetivo general que la autoridad del sector debe adoptar medidas que deben de adscribirse a su ámbito territorial por lo que no se debe producir ninguna contradicción entre ambos planes (Nacional o de cuencas), para que el proceso de planificación y gestión sea eficiente deben de interactuar buscando alineamiento de actividades una planificación integral no con opciones subjetivas simples sino a través de medidas técnicas y de respeto a las garantías constitucionales recordemos que las medidas a tomarse son acciones que respetan los deberes del estado y



compromiso internacional asumido en materia ambiental como ya lo venimos indicando, por tanto la gestión del recursos hídrico en la toma de decisiones y en la aplicación de instrumento aluden entre sus principios a aspectos precautorios donde el estado debe cumplir esas medidas conforme a su capacidad cuando exista peligro de daño o amenaza irreversible de afectación a este recursos como disminución en su uso. Por ello la gestión del recursos hídricos requiere arreglos de gobernanza que trasladen las consideraciones e importancia del agua de los márgenes de gobierno hacia el corazón de la sociedad que ve más de cerca la problemática y sus necesidades es decir hay una doble perspectiva de observancia en la necesidad y utilidad del agua una desde una perspectiva Nacional por parte de los órganos estatales y otra bajo un enfoque local por parte de la sociedad a través de la organizaciones comunales regionales denominados JASS que velaran por la administración, operación y mantenimiento asegurando agua de calidad para el consumo humano, y las comisiones o comités de usuarios de agua de riego promoviendo un desarrollo sustentable de la agricultura; la presencia en los sistema de gestión de las asociaciones de agricultores y JASS están reconocidas la transferencia de operación del riego a estos usuarios ( FAO 1993-289-293); el ejercicio de competencias compartidas conforme lo hemos referido progresivamente desarrollado en el presente trabajo una vez más lo vemos plasmado en la ya invocada ley 29338 Ley de Recursos Hídricos Art. 11, que reconoce la conformación de los integrantes del sistema de gestión y volviendo a precisar ellos son expresamente establecidos en la norma La Autoridad Nacional; los Ministerios del Ambiente; de Agricultura; de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de Salud; de la Producción; y de Energía y Minas; los gobiernos regionales y gobiernos locales a través de sus órganos competentes; las organizaciones de usuarios agrarios y no agrarios; las entidades operadoras de los sectores hidráulicos, de carácter sectorial y multisectorial; las comunidades



campesinas y comunidades nativas; y. las entidades públicas vinculadas con la gestión de los recursos hídricos (Alata, 2023).

Concluimos sin temor a equivocarnos que al no haber una relación directa y de coordinación entendimientos y diálogos en entre estos integrantes del sistema de gestión las decisiones que pudiera tomar la Autoridad Nacional en ocasiones, genera serios conflictos al no reconocer o violentar el principio de respeto al uso del agua como derecho humano y fundamental, ello debido a la mala gestión o prácticas que hacen algunos funcionarios públicos representantes de la Autoridad Nacional del Agua, como es el caso concreto del Sector Carolina más aun existiendo ya tres autorizaciones de uso de los únicos manantes existentes en dicho sector, una para uso poblacional y las otras dos para uso agrario y además de existir antecedentes del año 2016 de denegación de disponibilidad hídrica a la Asociación Pro vivienda virgen de concevidayoc Antaracay hoy llamada Junta de Propietarios virgen de Concevidayoc Antaracay en razón de no existir el recurso hídrico en cantidad ni calidad suficiente sin embargo el año 2022 al haberse otorgado la disponibilidad hídrica en favor de esta junta de propietarios se está realizando una mala gestión del recurso hídrico ya que en el caso de los Usuarios de agua de Riego Carolina en primer momento obtuvieron la licencia de uso agrario mediante Resolución Directoral 412-2016 ANA/AAA XII.UV del 25 de julio del 2018 que resuelve aprobar y otorgar licencia de usos de aguas superficiales a favor del bloque de riego denominado CCochayarcca Cahuituyoc y precisa el volumen anual y la distribución mensual conforme consta en la resolución y la otra resolución directoral N°387-2016- ANA/AAA XII.UV del 22 de julio 2016 que también reconoce la inscripción de la licencia de uso de agua superficial para uso agrario en el bloque de riego Arranyanniyoc Carolina abastecidos por las aguas provenientes de los



manantiales Arranyanniyoc 1- 6 y Ckochayarcca Cahuituyoc 1-24 conformado por 26 predios de 19 usuarios y un área bajo riego de 13.77 has.

El año 2016 la Asociación Junta de Propietarios Virgen de Concevidoc Antaraccay solicitó disponibilidad hídrica para uso poblacional, sin embargo, mediante Resolución Directoral N° 1024-2016-ANA/AAA.XII.UV. declara improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial para uso poblacional del Proyecto denominado “Instalación de servicio de agua potable y saneamiento básico en el sector de Antaraccay-Distrito-Calca-Cusco” por existir la Resolución Directoral 412-2016-ANA-AAA-XII.UV. que otorgó a favor del Comité de Usuarios de Agua de Riego Carolina una licencia de uso de agua sobre el manantial Antaraccay denominado Ckochayarcca Cahuituyoc., por lo que esta Asociación presentó recurso de Apelación y es el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante Resolución N° 1138-2017-ANA/TNRCH del 28 de diciembre del 2017 resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la Asociación Pro Vivienda Virgen de Concevidayoc Antaracay hoy llamada Asociación Junta de Propietarios Virgen de Concevidayoc Antaracay, contra la Resolución Directoral N° 1024-2016-ANA/AAA.XII.UV y da por agotada la vía administrativa.

Por otro lado, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS Carolina obtuvo Licencia de Uso de Agua Poblacional el año 2019 Mediante Resolución Directoral N° 0481-2019 –ANA.

Sin embargo, en fecha 11 de agosto del 2022 de forma contradictoria a los lineamientos ya establecidos y reconocidos la misma AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA ANA emite la resolución directoral N°. 0370-2022-ANA-AAA.UVA firmado por la Autoridad Administrativa del Agua Cusco desconociendo la existencia del plan nacional y de las situaciones de recursos



hídricos en especial en los recursos hídricos amazónicos que contiene las cuencas de XII Urubamba y Vilcanota sin efectuar ni amparar su decisión en los balances hídricos establecidos en el plan nacional emite la resolución en cuestión declarando la disponibilidad para la obtención de la licencia de uso de aguas superficiales a favor de la Asociación Junta De Propietarios Virgen De Concevidayoc Antaraccaay, al respecto ya se refirió líneas arriba del trabajo de investigación que de necesidad que dentro del plan de gestión este presenta los criterios de actualización de áreas de cultivo que identifican delimitaciones y zonificaciones de las cabecera de cuencas.

La referida disposición lo que hace es violentar el reconocimiento al principio de respeto al uso de agua al que tienen derecho las comunidades campesinas y comunidad nativas, no olvidemos que las normas establecen que el Estado respeta los usos y costumbres de las comunidades campesinas y comunidades nativas, así como su derecho de utilizar las aguas que discurren por sus tierras, en tanto no se oponga a la Ley, y en el Caso concreto de nuestro tema de investigación vemos con mucha tristeza que el tema de gestión en el referido sector no fue eficaz no se cumplió adecuadamente la Política Nacional estratégica de recursos hídricos y los planes de gestión que debió haber sido tomado en cuenta por la unidad hidrográfica Urubamba Vilcanota; porque no olvidemos que la gestión hídrica zonificada se ha desarrollado y creado para una mejor planificación y ejecución según la distribución regional sean estas la del pacífico, amazonas y Titicaca, en el caso concreto seguramente las decisiones y gestión que se efectuó en el valle de Urubamba y Vilcanota que pertenece a la región hidrográfica amazonas debieron tener decisiones más acertadas para evitar conflictos que se advierte entre la comunidad de Carolina y la Asociación Junta de Propietarios Virgen de Consevidayoc Antaraccay sin considerar criterios técnicos, metodologías y también analizar la configuración sea topográfica,



geológica, hidrográfica, la ocupación territorial, la calidad y el uso del recurso y el tipo de cuenca.

Por otro lado consideramos que al emitir la resolución en cuestión el ente rector debió haber respetado los procedimientos técnicos al existir ya el reconocimiento de la zonificación, en este entender ya el CEPAL en el año 2013 había establecido en sus recomendaciones en el caso de recursos hídricos que la zonificación era un procedimiento técnico importante que consiste en identificar áreas territoriales de características similares ya sean ambientales sociales o económicas con el propósito de definir e implementar mecanismos de gestión para la prevención y regulación más adecuada de cada zona; en el presente caso con la emisión de la resolución directoral de otorgamiento de disponibilidad hídrica vemos que no se cumple la regulación y las medidas de prevención de una posible escases del agua; ello porque el proceso de evaluación para una disposición debió ser respetuoso de los procesos y fundamentos que existen coherentes con ambos conceptos esto para hacer posible que el proceso de reparto y de la toma de decisiones debió haberse basado en la observancia de los procesos así mismo la toma de decisión de los entes competentes son entendidos analizando múltiples variables o situaciones como la precipitación en la zona, evaluar el caudal específico en la zona es decir el rendimiento hídrico la cobertura del agua si se trata de un nevado o tal vez una cocha, laguna o represa; si la zona donde debe poseer áreas cultivadas o agrícolas, etc.; estos aspectos referidos servirán para tener un sustento objetivo y legal porque se está cumpliendo con la aplicación de las metodologías con criterios técnicos pre establecidos.

#### **4.13 Función y necesidad del sistema hídrico en la zona.**

Trayendo de manifiesto la Ley 29338 de Recursos Hídricos, como se advierte que la norma reconoce las siguientes clases de uso de agua:



1. Uso primario.
2. Uso poblacional,
3. Uso productivo.

Así, el uso primario del agua consiste en la utilización directa y efectiva en las fuentes naturales y cauces públicos de agua, con el fin de satisfacer necesidades humanas primarias, tales como el consumo, aseo personal o la preparación de alimentos. y entendido que el uso poblacional del agua, por su parte, consiste en la captación del agua de una fuente o red pública, debidamente tratada, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas. Mientras que, el uso productivo del agua consiste en la utilización de la misma en procesos de producción o previos a los mismos. En ese sentido para ambos casos para el uso de agua debe otorgarse el derecho de uso de agua por la Autoridad Administrativa Competente, así lo establece el art. 44; En el caso específico la JASS Carolina acredita su derecho de uso de agua poblacional del Manante denominado Ccochayarcca Cahutoyoc y el comité de Usuarios de agua de riego de la misma forma acreditan su derecho de uso de las fuentes de agua Ccochayarcca Cahuituyoc del 1-24 y de las fuentes de agua Arranyanniyoc 1- 6, que les permite acceder con fines agrícolas y por otro lado a la Asociación Junta de propietarios Virgen de Consevidayoc Antaraccay se admite la disponibilidad hídrica para la obtención de la licencia de usos de agua superficial con fines de uso poblacional.

Al respecto la necesidad del sistema hídrico en la zona debe ser ponderada de forma muy cuidadosa y lógica y ceñida a leyes métodos y técnicas, si bien la Autoridad Local del Agua sustenta su decisión en el Informe Técnico N° 0098-2022-ANA-AAA.UV/RMA, que consta en el expediente de Acreditación de Disponibilidad Hídrica de agua superficial para Uso Poblacional refiere la autoridad Local del Agua que el Proyecto “Memoria descriptiva para la



acreditación de la disponibilidad hídrica superficial de los manantiales Capuliñahui 01 y 02 – Localidad de Antaraccay resulta amparable la solicitud, No se duda de la necesidad de los recursos hídricos pero la gestión debe ser respetando los criterios y procedimientos ya referidos líneas arriba de lo contrario se seguirá manteniendo y cuestionando la mala gestión y el no reconocimiento adecuado del estado a través de la Autoridad Nacional del Agua ( ALA CUSCO) al uso del agua, transgrediendo los derechos humanos y valores socio culturales de los usuarios de agua de riego y de la JASS Carolina del distrito y provincia de Calca, región Cusco.

#### **4.14 Criterios de sostenibilidad del agua en la agricultura en la zona.**

Los criterios de sostenibilidad del agua en la zona al igual que en otros sectores geográficos son evaluados con el conocimiento suficiente del comportamiento hidrológico en la zona y obviamente teniendo un estudio y en el vertimiento de las cabeceras de cuencas y deben estar presentes los estudios adecuados para determinar el uso del agua en la zona para tener un mejor panorama en la disponibilidad sea para cultivo u otra actividad es decir debe existir en cada zona. competencia estudios e inventarios hídricos actualizados que demandan datos poblaciones y agrícolas certeros y en base a ellos emitir opiniones sea para planes o disposiciones en la gestión del uso del agua; sin embargo, pareciera que en la realidad el desconocimiento de los caudales hídricos proviene de los funcionarios que trabajan en este sector.

Así mismo los criterios de sostenibilidad no deben generar usos indiscriminados de los recursos hídricos. ya que ello generaría déficit hídrico, así por ejemplo los recursos hídricos en la amazonia deben de contar con balances anuales para la toma de decisiones por que en estas zonas el déficit en el abastecimiento es producida por la falta de infraestructuras de suministros



y los problemas de sequía que ahora se han tornado más frecuentes por la irregularidad de las precipitaciones.

El uso ineficiente y no sostenible del agua es debido a la carencia de estructuras de y sus faltas de conocimiento certero de la localización y características de las fuentes hídricas desconocimiento de la eficacia de infraestructuras, el reparto de competencias y estudios entre instituciones ANA; MINAN, Ministerio de Vivienda; SUNASS; Municipalidades y JAAS.

Y los efectos son estos conflictos sociales, falta de capacidad para la gestión de recursos Hídricos.



## CAPITULO V: RESULTADO DE ESTUDIOS Y ANALISIS DE LOS HALLAZGOS

### 5.1 Resultados del Estudio.

Partiremos precisando la ubicación de la Comunidad Campesina de Carolina ella se halla ubicada en la provincia de Calca podemos decir sin temor a equívocos y conforme consta en informes turísticos, económicos, agrarios etc. esta zona es un lugar estratégico del Valle sagrado de los Incas cuenta con un clima templado que brinda las condiciones naturales para el desarrollo eficiente de la actividad agropecuaria; se observa el desarrollo diferenciado al interior del distrito en cuanto a ganadería y agricultura (maíz blanco gigante) de exportación, cuentan con la crianza de animales menores de forma tecnificada por ejemplo el cuy que ha sobrepasado las expectativas de ingresos económicos según informe del plan de desarrollo concertado del distrito de Calca elaborado el 2017 al 2030 por la Municipalidad de Calca los cuyes son vendidos en las ferias gastronómicas de Lamay, valle sur y Cusco; ; así mismo cuentan con la crianza de ganado vacuno mejorado principalmente lechero y de engorde ello también significa ingresos adicionales diarios; en relación a la agricultura practicada en la zona de Calca que incluye a la comunidad de Carolina el producto principal que se cultiva es el maíz blanco gigante de exportación que satisface a mercados nacionales e internacionales del mismo modo la producción de fresas y flores se ha ido posicionando en la zona de Calca llegando a ser uno de los más grandes productores de fresa y flores en la región del Cusco, todo ello es posible gracias a la presencia de los recursos hídricos incluyendo los sistemas de manantiales de Cochayarcca Cahuituyoc, 1-24 y de los manantiales Arranyanniyoc 1,2,3,4,5,y 6.



Es en esas condiciones es que el "Comité de Usuarios de Agua de Riego Carolina", ubicado en el distrito de Calca, provincia de Calca y departamento del Cusco, peticionando Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios, acogiéndose a la Formalización de Uso de Agua, petición que fue amparada por resolución Directoral Nro. 412-2016 - ANA/AAAXII.UV resolución que resuelve aprobar la delimitación de Bloques de Riego y otorgar la licencia de uso de agua reconociendo para ellos las zonas de "Ccochayarcca Cahuituyoc", abastecido por las aguas provenientes de los manantiales "Ccochayarcca Cahuituyoc 1", "Ccochayarcca Cahuituyoc 2", "Ccochayarcca huituyoc 3", "Ccochayarcca Cahuituyoc 4", "Ccochayarcca Cahuituyoc 5", "Ccochayarcca Cahuituyoc 6", "Ccochayarcca Cahuituyoc 7", "Ccochayarcca Cahuituyoc 8", "Ccochayarcca Cahuituyoc 9", "Ccochayarcca Cahuituyoc 10", "Ccochayarcca Cahuituyoc 11", "Ccochayarcca Cahuituyoc 12", "Ccochayarcca Cahuituyoc 13", "Ccochayarcca P. ahuituyoc 14", "Ccochayarcca Cahuituyoc 15", "Ccochayarcca Cahuituyoc 16", "Ccochayarcca Cahuituyoc 17", "Ccochayarcca Cahuituyoc 18", "Ccochayarcca Cahuituyoc 19", "Ccochayarcca Cahuituyoc 20", "Ccochayarcca Cahuituyoc 21", "Ccochayarcca Cahuituyoc 22", "Ccochayarcca Cahuituyoc 23" y "Ccochayarcca Cahuituyoc 24", conformado 23 predios agrícolas y 12 usuarios, con un área total bajo riego de 8.46 ha.

Y por otra parte también se emitió la resolución N°. 387-2016-ANA/AAA XII.UV en la que de la misma manera se resuelve aprobar la licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Agrario en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua a favor del Bloque de Riego "ARRAYANNIYOC-CAROLINA" pertenecientes al "Comité de Usuarios de Agua de Riego Carolina", ubicado en el distrito de Calca, provincia de Calca y departamento de Cusco en la que se logra establecer que la licencia de uso del agua superficial a favor del bloque de



riego Arayanniyoc Carolina abastecido por las aguas provenientes de los manatales Arrayanniyoc del 1-6 y "Ccochayarcca Cahuituyoc 1", "Ccochayarcca Cahuituyoc 2", "Ccochayarcca huituyoc 3", "Ccochayarcca Cahuituyoc 4", "Ccochayarcca Cahuituyoc 5", "Ccochayarcca Cahuituyoc 6", "Ccochayarcca Cahuituyoc 7", "Ccochayarcca Cahuituyoc 8", "Ccochayarcca Cahuituyoc 9", "Ccochayarcca Cahuituyoc 1 O", "Ccochayarcca Cahuituyoc 11 ", "Ccochayarcca Cahuituyoc 12", "Ccochayarcca Cahuituyoc 13", "Ccochayarcca P. ahuituyoc 14", "Ccochayarcca Cahuituyoc 15", "Ccochayarcca Cahuituyoc 16", "Ccochayarcca Cahuituyoc 17", "Ccochayarcca Cahuituyoc 18", "Ccochayarcca Cahuituyoc 19", "Ccochayarcca Cahuituyoc 20", "Ccochayarcca Cahuituyoc 21 ", "Ccochayarcca Cahuituyoc 22", "Ccochayarcca Cahuituyoc 23" y "Ccochayarcca Cahuituyoc 24",

Ambos bloques de riego son administrados, operados y mantenidos por el Comité de Usuarios de Agua de Riego Carolina.

Del mismo modo la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento obtiene Licencia de Uso Poblacional mediante Resolución Directoral N° 0481-2019 –ANA otorgado a la referida comunidad campesina de carolina por ende el derecho fundamental al agua fue amparado durante los años 2016- 2019.

En esas circunstancias la Asociación Junta de Propietarios Virgen de Concevidayoc Antaraccay solicita disponibilidad hídrica en fecha 28 de octubre del 2015 y la autorizada declaró INFUNDADO su petición y el recurso de apelación interpuesto por la Asociación Junta de Propietarios Virgen de Concevidayoc Antaraccay por Resolución Directoral Nro. 1024-2016-ANA/AAA XII.UV confirmo la decisión de primigenia y confirma, esto nos lleva a comprender la pretensión que se tuvo para el acceso al recurso hídrico siempre ha estado latente por parte de la hoy llamada Asociación Junta de Propietarios Virgen de Concevidayoc Antaraccay



consiguientemente y de forma reiterativa vuelve a solicitar en fecha 28/02/2022 la acreditación de Disponibilidad Hídrica respecto de los manantiales Capuliñahui 01 y 02 con CUT 32506-2022 y que en esta oportunidad si es declarada fundada por la autoridad del agua; por lo que en fecha 28/04/2022, mediante Escrito s/n, la representación legal a través del presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Carolina y el Comité de Usuarios de Agua de Riego Carolina presentan oposición a la Solicitud de disponibilidad hídrica, en razón que sobre las fuentes hídricas peticionadas ya existen derechos de uso otorgados en favor de la JASS Carolina y el Comité de Usuarios de Agua de Riego Carolina, sin embargo la Autoridad Administrativa del Agua sustenta su decisión de otorgamiento de disponibilidad hídrica en base a los argumentos que alcanza la solicitante como es la Carta 001, con la cual realiza el descargo a las oposiciones, al respecto la ALA Cusco, señala que los manantiales solicitados denominados Capuliñahui 01 y 02, no corresponden ni en denominación ni en ubicación geográfica a los manantiales Ccochayarca Ccahuituyoc que hacen mención los oponentes, y la ALA Cusco realizo la Verificación técnica de campo en fecha 13/05/2022, constatando que se las fuentes hídricas se encuentran en su estado natural. Además de haber revisado los derechos de uso de agua en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua - RADA de esta Autoridad encontrando que no existen derechos de uso de agua en las fuentes hídricas solicitadas, sino las fuentes hídricas de los oponentes se encuentran a 150 metros aproximadamente, por lo que no habría posible afectación a derechos de terceros.

Respecto a todo lo referido la teoría sostenida en la presente investigación señala que existe vulneración al principio de uso del agua en el sector de la comunidad Carolina ello debido a que por Resolución N° 1138-2017-ANA/TNRCH emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de fecha 28/12/2017 se dispuso declarar INFUNDADO



el recurso de apelación interpuesto por la Asociación Junta de Propietarios Virgen de Concevidayoc Antaraccay contra la Resolución Directoral Nro. 1024-2016-ANA/AAA XII.UV, que declara improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial para uso poblacional del Proyecto denominado “Instalación de servicio de agua potable y saneamiento básico en el sector de Antaraccay-Distrito-Calca-Cusco” por existir la Resolución Directoral 412-2016-ANA-AAA-XII.UV. que otorgo a favor del Comité de Usuarios de Agua de Riego Carolina una licencia de uso de agua sobre el manatíal Antaraccay denominado Ccochayarcca Cahuituyoc., sin embargo, después de cinco años ante una nueva petición de disponibilidad hídrica en fecha 11 de agosto del 2022 de forma contradictoria la Autoridad Administrativa del Agua Cusco emite la Resolución Directoral N°. 0370-2022-ANA-AAA.UVA y declara la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para la obtención de la Licencia de Uso de Agua Superficial, evidenciando de este modo la vulneración del derecho al uso de agua como derecho humano y la mala gestión del ente rector en materia hídrica y la inobservancia de principios, procedimientos administrativos y técnicos y la falta de valoración de normas fundamentales hizo dando como resultado de esta acción la amenaza al derecho fundamental al acceso al agua en la zona de Carolina tanto a favor de los Regantes, a la JASS Carolina y también a la Asociación Pro vivienda inconvenientes generados por la mala gestión resolver la controversia sin sustento debidamente, motivado un conflicto.

## **5.2 Análisis de los Hallazgos.**

### ***5.2.1 La Mala Gestión y el No Reconocimiento Adecuado del Estado al Uso de Agua de los Usuarios De Agua de Riego y JASS Carolina.***

La gestión y reconocimiento por parte del Estado al uso de agua debe ser un mecanismo que tenga un reconocimiento y aplicación constitucional donde se supone este premunido de



todas las garantías de un control abstracto normativo; es importante entender que toda la decisión tomada por los organismos competentes del sistema nacional de gestión hídrica en especial del ANA deben de tener parámetros de constitucionalidad más no de inconstitucionalidad de las decisiones que se tomen al momento de emitir las resoluciones conforme a sus funciones; al respecto en el caso materia de estudio sobre el procedimiento administrativo que hoy se ventila por el acceso y uso al agua con la Junta de Administradores de Servicio de Saneamiento JASS Carolina, los Usuarios de Agua de Riego Carolina y La Asociación Junta de propietarios Virgen Concevidayoc Antaraccay el estado a través de su órgano competente ANA debió resolver como referíamos bajo un control de constitucionalidad; en este caso concreto creemos que no se ciñeron a los parámetros de constitucionalidad que comprende la complementación de su decisión con otras fuentes normativas distintas de la constitución pero que tenían relación con la materia jurídica subyacente (bloque constitucional) seguramente existen otros casos similares a las analizadas en esta investigación pero la decisión en la gestión de reconocer el uso del agua como recurso natural por parte del ANA y otros organismo deben de ser respetando las normas de bloque o constitucional o parámetros que no son otras que aquellas normas con rango de ley como es la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972; Ley de Recursos Hídricos Ley 29338 y la Ley que la modifica 30640; todo ello determinando la competencia y las atribuciones enmarcadas en un debido proceso.

Así mismo ya hemos referido que la Ley de Recursos Hídrico sienta las bases de la política pública sobre la gestión de dicho recurso al respecto la ley precisa la relevancia y el valor del agua tiene dimensiones socio culturales, económicas y ambientales y su gestión integrada es de necesidad pública y de interés nacional teniendo el objetivo de administrarla eficientemente y de manera sostenible en base a lo establecido por la norma por tanto las



decisiones de los órganos competentes integrantes en la gestión del recursos hídricos deben de emitir sus opiniones consultivas o resoluciones considerando también esos aspecto y no dejándolo de lado, sus decisiones deben de tener el sustento de indicadores que demuestren una previsible escases o no del recurso en el futuro a través de método y técnicas específicas normativas para concluir en el caso de nuestro tema de investigación sobre el JASS de la Comunidad Campesina de Carolina y La Asociación Junta de propietarios Virgen Concevidayoc Antaraccay la ANA emitió la resolución directoral N° 0370-2022-ANA-AA-UV de fecha 01 de agosto del 2022 la misma que se halla en los anexos de la lectura respecto a los argumentos se esgrime que la Autoridad Administrativa refiere que existe disponibilidad hídrica en cantidad y oportunidad apropiada para determinar un proyecto; consideramos que su decisión no tiene sustento legal ni técnico conforme a protocolos normativos como lo establece la Resolución Jefatural 142-2019 del ANA, creemos que existe una mala gestión en este caso y seguramente en otros mas ello debido a que la autoridad está en la obligación funcional y normativa ( dentro de la aplicación del bloque constitucional a emitir resoluciones conforme a ley esto es debió haber previamente medido el volumen del agua a distribuir conforme lo establece los términos de la ley para el diagnóstico de las fuentes de abastecimiento hídrica, y no de manera sorprendente solo emitir la resolución de forma subjetiva respaldándose solo en supuestos y no en los mecanismo de medición constante para un pronunciamiento conforme el protocolo establecido en la referida Resolución Directoral; en tal sentido para la gestión y uso de agua si la norma precisa la licencia ella debe de ceñirse a lo que establece los protocolos, métodos y técnicas, como se bien sosteniendo las decisiones en la gestión del agua deben de tener base constitucional más aun entendiendo la relevancia y valor del agua como lo indica la ley de recursos hídricos, en tal sentido nosotros no compartimos la opinión ni los argumentos de la referidos ya que dicha resolución directoral no se ajusta al bloque de constitucionalidad por que



la protección y competencia para proteger el recurso hídrico no se debe olvidar se realiza a través del ejercicio de competencias compartidas conforme lo hemos referido progresivamente en el desarrollo del trabajo bajo el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos: 1. La Autoridad Nacional; 2. los Ministerios del Ambiente; de Agricultura; de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de Salud; de la Producción; y de Energía y Minas; 3. los gobiernos regionales y gobiernos locales a través de sus órganos competentes; 4. las organizaciones de usuarios agrarios y no agrarios; 5. las entidades operadoras de los sectores hidráulicos, de carácter sectorial y multisectorial; 6. las comunidades campesinas y comunidades nativas; y 7. las entidades públicas vinculadas con la gestión de los recursos hídricos, y concluimos que al no haber observado los aspectos ya expuesto existe una mala gestión y el no reconocimiento adecuado del estado al principio de uso del agua como derecho humano de los usuarios de agua de riego y JASS Carolina.

### ***5.2.2 La Ejecución de Acciones de Salvaguarda al Respeto y Reconocimiento del Recurso Hídrico del Sector Carolina.***

Importante es señalar que Calca es uno de los distritos que ha logrado mejora significativamente en el índice de desarrollo reduciendo considerablemente los niveles de pobreza por muchos factores entre ellos la mejora de la calidad de la producción agrícola ello debido al uso y manejo eficiente del agua y otros elementos que hacen posible la actividad agraria, el número de hectáreas bajo riego es de 2510 has , pero como se refirió la producción es también gracias a los sistemas de manantiales de Cochayarcca Cahuituyoc, 1-24 y de los manantiales Arranyanniyoc 1,2,3,4,5,y 6, ello ha hecho posible que se de en la actualidad una contribución y mejora significativa de los ingresos familiares de la zona; es por ello que existe disputas respecto al recurso hídrico de la zona en la que se alega que La Asociación Junta de



Propietarios Virgen de Concevidayoc Antaraccay, han comprado terrenos que se encuentran en sitio arqueológico por lo tanto se encuentran dentro del polígono de protección cultural por Resolución Directoral N° 000191-2020-DGPA/MC de fecha 24/07/2020 que resuelve en su primer Artículo determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Antaraccay, ubicado en el distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco, y en el Artículo Segundo; Disponer como medidas preventivas, el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización de toda actividad antrópica que suponga vulneración del sitio arqueológico, el apuntalamiento de los muros pre hispánicos haciendo uso de tablas de madera y la incautación de materiales constructivos contemporáneos con compromiso arqueológico.

Además, es preciso señalar que en la carta N° 001 en la que hace el descargo de oposición la representante de la Asociación Junta de Propietarios Virgen de Concevidayoc Antaraccay indica que con referencia de los propietarios que de las viviendas que forman parte de la Asociación Pro Vivienda Virgen de Concevidayoc Antaraccay hemos adquirido los terrenos en calidad de compra-venta y que tuvieron como fin casas habitaciones con labores agrícolas, y que a la fecha continúan con la venta desmedida de terrenos prometiéndoles agua a disposición en cantidad y en algunos casos los terrenos fueron revendidos en parcelas aún más pequeñas, aduciendo que son dueños del agua, siendo incoherente el actuar de estas personas que conforman dicha Asociación ya que las personas que causan daños al entorno natural y cultural se les otorgue el recurso hídrico y se refiere También que el volumen de agua solicitado por la Asociación Pro Vivienda Virgen de Concevidayoc es de 16.335.648 m<sup>3</sup> al año, cuando claramente en la Resolución Directoral N° 412-2016-ANA/AAA XII.UV de fecha 25/07/2016, se otorga licencia de uso de agua superficial para uso agrario al Comité de Usuarios de Agua de Riego Carolina, indicando un volumen anual total de 21.514 (m<sup>3</sup>).



Es también preciso señalar que estas disputas no hubieren surgido si se daría una evaluación hidrológica que describiera acertadamente de forma general las fuentes de agua esto son desde el tema de ubicación y delimitación del área y que los puntos de captación del agua superficial este ya en base de datos actualizados por los entes competentes donde las autoridad y los organismo del Sistema de recursos hídricos de forma frecuente deben almacenar sus datos de información así Podemos observar de la Resolución Directoral N° 0370-2022- ANA-AAA.UV San Sebastián, 11 de Agosto de 2022 y de los escritos de oposición que las partes incorporan nombres a lugares que podrían generar aspectos de error al respecto Podemos observar así que el oponente refiere que los derechos otorgados sobre los manantiales mal llamados Capuliñahui 01 y 02, corresponde a los manantiales Ccochayarcca Ccahuituyoc y que conforman el bloque de riego a favor del Comité de Usuarios de Riego Carolina, conforme a las Resoluciones Directorales N° 387-2016-ANA/AAA XII.UV y N° 412- 2016-ANA/AAA XII.UV.

Sobre el particular, debemos decir, que los manantiales Capuliñahui 01 y 02, recibieron esa denominación por la “Asociación Junta de Propietarios Virgen de Concevidayoc Antaraccay” y que no corresponde ni en denominación ni en ubicación geográfica a los manantiales Ccochayarcca Ccahuituyoc, toda vez que las coordenadas UTM difieren. en un primer momento esos manantiales fueron materia de otorgamiento de licencia a travésó Resolución Directoral N° 387- 2016-ANA/AAA XII.UV, de fecha 22 de julio de 2016 La Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, otorgó la Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Agrario en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua a favor del Bloque de Riego "ARRAYANNIYOC-CAROLINA" pertenecientes al 'Comité de Usuarios de Agua de Riego Carolina", ubicado en el distrito de Calca, provincia de



Calca y departamento de Cusco, por un volumen anual de hasta 35,525 m<sup>3</sup>/año, de los manantiales Arranyanniyoc 1,2,3,4,5 y 6 y del sistema de manantiales Ccochayarcca Ccahuituyoc 1-24. Y posteriormente se emitió la Resolución Directoral N° 412-2016-ANA/AAA XII.UV, de fecha 25 de julio de 2016. La Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, que También se otorgó Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Agrario en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua a favor del Bloque de Riego "Ccochayarcca-Cahuituyoc" pertenecientes al Comité de Usuarios de Agua de Riego Carolina", ubicado en el distrito de Calca, provincia de Calca y departamento de Cusco, por un volumen anual de hasta 21,514 m<sup>3</sup>/año, del sistema de manantiales Ccochayarcca Ccahuituyoc 1-24.

Para concluir respecto de la vulneración al principio de respeto al uso de agua como derecho humano el ANA desestima las oposiciones de la JASS Carolina y del Comité de Usuarios de Agua de Riego Carolina alegando que no se sustentó técnica ni legalmente la presunta vulneración de su derecho por la tramitación del presente procedimiento administrativo materia de análisis; en consecuencia, esta Autoridad declara improcedente la oposición formulada contra el expediente administrativo signado con el CUT N° 32506-2022; consecuentemente, ordena se prosiga el trámite administrativo; recordemos que los principios del derecho al agua establecen como ya se veía refiriendo la previsibilidad, al Principio de gestión integrada participativa por cuenca hidrográfica donde el uso del agua debe ser óptimo y equitativo, basado en su valor social, económico y ambiental, y su gestión debe ser integrada por cuenca hidrográfica y con participación activa de la población organizada, y consideramos que las acciones para salvaguardar el respeto del recurso hídrico en el sector de Carolina no fue



amparada adecuadamente o por lo menos no existió criterios técnicos por parte de la Autoridad del Agua.

### ***5.2.3 La Autoridad Nacional del Agua y la Aplicación del Principio de Respeto al Uso de Agua Como Derecho Humano en el Sector de Carolina***

Ya tendiendo un escenario más amplio de lo suscitado en el sector de la comunidad carolina respecto al recurso hídrico representado la JASS Carolina y por el Comité de Usuarios de Riego Carolina en aplicación al principio de respeto al uso de agua y otros principios que consideran les respalda entendemos que se opusieron a la solicitud presentada por la Asociación Junta de Propietarios Virgen de Concebidayoc Antaraccay quienes argumentaron que si existía el manantial Antaraccay y que era distinto a la denominada Cochayarcca Cahuituyoc. la referida asociación señala que posee derechos de propiedad que son inviolables consagrados en la constitución amparados con el Artículo 70 y por lo cual no se le puede privar de su propiedad, cabe indicar que en el caso concreto de estudio no se encuentra en discusión el tema de la propiedad y se debe tener en cuenta que el recurso de oposición ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, determinándose que para la obtención de licencia de uso de agua, se debe tenerse como punto primordial en este conflicto la acreditación de disponibilidad hídrica, la cual determina existencia de o no disponibilidad hídrica en cantidad y calidad suficientes.

Así mismo la autoridad del agua alego que el pedido de oposición de la JASS carolina no tuvo ningún sustento técnico y se basó únicamente en los informes de personas, por lo cual se concluye que los derechos otorgados en distintas resoluciones directorales a favor del comité de usuarios de riego carolina, aunado a ello la emisión de una opinión de la oficina técnica de la AAA, por lo cual es declara improcedente la oposición criterio que consideramos de la observación del informe que no cuenta con el respeto al debido procedimiento administrativo



toda vez que los administrados sean solicitantes u opositores gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, y en el caso concertó la resolución no expone sus argumentos legales, constitucionales que ameritan una adecuada motivación más aun existiendo de por medio un conflicto de intereses plasmada en la oposición sobre un recursos natural que es fundamental sus usos y distribución por el ANA no olvidemos que la debida motivación de las resoluciones administrativas, con carácter sancionatorio, es una garantía de la Administración Pública. Si bien es cierto, el marco de la potestad sancionatoria del Estado, se encuentra en la Ley del Procedimiento Administrativo General, creemos que se debió ordenar la realización de práctica actos o medidas convenientes para el esclarecimiento y resolución de esa situación tensa en que se hallan la JASS Carolina, el Comité de Usuarios de Agua de Riego Carolina y de otra parte la Asociación Junta de Propietarios Virgen de Concevidayoc Antaracay; así mismo de por medio hay una imprecisa identificación del área, y por otro lado también debió haber sido exhaustivo con el tema de la veracidad al existir un tema de opción que reitera que las zonas son las mismas y que ello ocasionaría un disminución en el agua de riego y de uso poblacional, en tal sentido la Autoridad de forma ligera no debió pronunciarse por el otorgamiento de disponibilidad hídrica a favor de la Asociación Pro Vicienda Virgen de Concevidayoc Antaraccay hasta en tanto se presuma veracidad con documentos que de oficio ellos podían incorporar y que respondan a la verdad de los hechos que ellos afirman; en tal sentido al no existir estas garantías legales que también se hallan en la ley de procedimientos administrativos para resolver un tema de derechos fundamentales como es el acceso al agua y por ende derechos humanos se dio haber sido más cuidadoso por lo que si consideramos que la Autoridad Nacional del Agua vulnero el respeto al uso de agua que ya se les había reconocido en dos resolución de forma anticipada a favor de los regantes y una para uso poblacional en favor de la JASS.



#### *5.2.4 La Eficacia en Gestión al Acceso y Satisfacción del Recurso Hídrico en el Sector*

##### *Carolina*

Del análisis de las Normas que se ha estado desarrollando durante el presente trabajo aunado a la interpretación de los instrumentos Internacionales y las recomendaciones que emitieron organismos internacionales como la FAO, ONU se logró establecer resultados en el análisis a la gestión hídrica a cargo de la Autoridad Nacional del Agua - ANA y la situación que género en el sector de Carolina.

Partiremos por hacer notar que la relación que ambos actores especialmente de la Autoridad Nacional del Agua ANA, no está cumpliendo con las garantías de los principios de inmediación que está en la obligación de aplicar escuchando y valorando las pruebas, hechos y testimoniales que están presentes también en el ámbito administrativo antes de decidir otorgar o no la licencia de uso del recursos hídrico, ello nuestra que no hay una adecuada garantía dentro del procedimiento administrativo y más aún como hemos advertido se tratada de un procedimiento sancionador donde resuelve declarar improcedente la oposición interpuesta por la JASS Carolina y el Comité de Usuarios de Agua de Riego Carolina del centro poblado de Carolina, entendido que esta JASS y este comité de regantes son parte del Sistema de Gestión Hídrica y sus opiniones deben de ser escuchadas y que servirá seguramente para emitir opiniones acertadas.

Por otro lado para la gestión y otorgamiento de la licencia de uso de agua existen herramientas e instrumentos que amparan el derecho de acceso a la licencia de usos de agua superficial, señalando que la JASS Carolina y los usuarios de agua de riego contaban con licencia de uso poblacional y uso agrario; y la Asociación Junta de Propietarios Virgen de Concevidayoc Antaraccay pretende la licencia para uso poblacional entendiendo también se



efectuó una verificación técnica de campo en fecha 13 de mayo de 2022 que identifico la zona en los siguientes puntos : 1) Se verifica la fuente hídrica denominada Manantial Capuliñahui 01, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84, 19 L, 176460 E, 8524494 N y altitud 2983 m., con un caudal aforado de 1.56 l/s. 2) Se verifica la fuente hídrica denominada Manantial Capuliñahui 02, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84, 19 L 176466 E, 8524493 N y altitud 2983 m., con un caudal aforado de 0.99 l/s. 3) La unidad operativa se ubica en las coordenadas UTM WGS 84, 19 L 176683 E, 8524237 N y altitud 3000 m; sin embargo pese a que si bien es la prioridad para el otorgamiento y el ejercicio de los usos es conforme a ley primero para un uso primario luego para el poblacional y posteriormente para el productiva el cuestionamiento y la observación que hacemos es respecto a que esa inspección ha sido efectuada sobre una oposición y sobre puntos e hitos que no existen conforme señalan la JASS carolina y el Comité de Usuarios de Agua de Riego Carolina y que la Asociación Junta de Propietarios Virgen de Concevidayoc Antaraccay tratan de sorprender a las autoridades para el trámite de acreditación de disponibilidad hídrica cambiando las denominaciones de las fuentes de agua, además se debe indicar que en el año 2015 solicitaron la acreditación con CTU N° 128237- 2015, siendo su petición desestimada mediante Resolución Directoral N° 1024-2016-ANA/AAA XII-UV; por existir la Resolución Directoral N° 412-2016-ANA/AAA XII-UV, otorgado a favor del Comité de Usuarios de Agua de Riego Carolina, de los manantiales Antaracay denominado Cochayarcca Cahuituyoc, confirmado con Resolución N° 1138-2017- ANA/TNRCH emitido por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas; entonces s posemos decir que la ejecución de acciones administrativa y por ende la gestión hídrica de otorgamiento del agua se está realizando sin cumplir lineamiento , herramientas de gestión, respeto al debido proceso , sin la existencia y conocimiento certero de puntos y zonas hídricas por lo que no hay EFICACIA EN GESTION EL ACCESO Y SATISFACCION DEL RECURSO HIDRICO EN EL SECTOR



CAROLINA, por las forma como se tramitan y resuelven los procesos administrativos los funcionarios de la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, lo que hacen es lesionar el reconocimiento efectivo del Estado al principio de respeto al uso de agua como Derecho Humano.



## CONCLUSIONES

**Primera.** - De la presente investigación se pudo concluir que, a pesar de que el derecho al acceso al agua en el Sector de Carolina es base del desarrollo de las familias y es reconocido como derecho fundamental tanto por el Estado Peruano en la Constitución política del Perú, en el artículo 7-A, y por la Naciones Unidas, la mala gestión de la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, hizo que se vulneren de diversas formas los derechos respaldados al uso de agua en la comunidad de Carolina.

**Segunda.** - La falta de decisiones serias, inobservancia de garantías del debido proceso y la no aplicación de instrumentos por parte del ente rector en materia hídrica (ANA), genera daños y amenazas irreversibles para la satisfacción y garantía del recurso hídrico en el acceso al uso de agua de los pobladores de Carolina.



## RECOMENDACIONES

**Primera.-** La Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, en su toma de decisiones debe adoptar compromisos y medidas para que el proceso de gestión que se plasman en la vía administrativa sea eficiente a través de medidas, técnicas y de respeto a las garantías constitucionales y compromiso internacional asumido en materia ambiental, debiendo la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, contar con catálogos actualizados de las zonas hídricas que coincidan al momento de efectuar la visita técnica de campo debiendo contar además con con balances hídricos anuales, los mismos que deberán ser trabajados en coordinación con los comités y comisiones de usuarios de agua de riego; JASS y otros con quienes será posible actualizar y precisar datos para para la toma de decisiones.

**Segunda. -** El reconocimiento de la organización de los usuarios de agua y la transferencia de las operaciones y gestión del riego a estos fue con el fin de coordinación de acciones con el Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota por ello no deben actuar aislados debe existir constante coordinación y ver más de cerca la problemática y sus necesidades.



## Bibliografía

- AGRICULTURA, O. D. (2020- ROMA). <https://www.fao.org/3/cb1447es/cb1447es.pdf>.  
Obtenido de <https://www.fao.org/3/cb1447es/cb1447es.pdf>:  
<https://www.fao.org/3/cb1447es/cb1447es.pdf>
- Alata, Q. E. (2023). *Monitoreos hídricos comunitarios y desigualdades de conocimiento en contextos de minería a gran escala: el caso del proyecto minero Tintaya-Antapaccay*. LIMA: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU.
- Andrade, F. e. (2019). *ANALISIS DEL ESTADO DEL MINIMO VITAL DE AGUA POTABLE COMO DERECHO FUNDAMENTAL*. colombia: Universiad de colombia.
- Congreso de la Republica. (2019,27 de marzo). Ley de Recursos Hídricos. Diario Oficial el peruano. Obtenido de <https://www.ana.gob.pe/publicaciones/ley-no-29338-ley-de-recursos-hidricos>
- Diaz, L. (2013). *AGUA PARA TODOS AGUA PARA LA VIDA. Informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hidricos en el Mundo*, 36.
- ELIZABETH, R. G. (2014). *ANALISIS JURISRPUDENCIAL DEL ACCESO AL AGUA POTABLES PARA EL CONSUMO HUMANO. COLOMBIA: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA*.
- FERRO, V. N. (2010). *CONFLICTO Y GESTION DE AGUA PAAR EL RIEGO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HAPARQUILLA, DISTRITO Y PROVINCIA DE ANTA. CUSCO: UNSAAC*.
- FERRO, V. N. (2021). *CONFLICTOS Y GESTIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HAPARQUILLA, DISTRITO y PROVINCIA DE ANTA. CUSCO: UNSAAC- TESIS*.
- Multhauptff, N. J. (2020). *ANÁLISIS DE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL AGUA POTABLE DE LOS POBLADORES DEL DISTRITO DE ACCHA. Cusco: Tesis Universidad Andina*.
- Multhauptff, N. J. (2020). *ANÁLISIS DE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL AGUA POTABLE DE LOS POBLADORES DEL DISTRITO DE ACCHASIWINA DE LA PROVINCIA DE PARURO, REGION DEL CUSCO -PERIODO 2020. CUSCO: UAC- TESIS*.



PAREDES CATUNTA, J. (2016). *DERECHO DE GOZAR DE UN AMBIENTE*

*EUILIBRADO Y ADECUADO PARA EL DESARROLLO DE LA VIDA, ESTUDIO DEL CASO RIO HUATANAY. CUSCO: UNSAAC- TESIS.*

PERU, M. D. (30 de MARZO de 2009).

<https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-29338.pdf>.

Obtenido de <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-29338.pdf>:

<https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-29338.pdf>

UNIDAS, N. (1948). *Declaración Universal De Los Derechos Humanos. NUEVA YORK: ONU.*



**ANEXOS**



**ANEXO I - Matriz de Consistencia – Proyecto De Investigación**

“Gestión y Reconocimiento del Estado al Principio de Respeto al Uso de Agua como Derecho Humano”.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	MARCO TEORICO	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
<p>Problema Principal</p> <p>¿El estado a través de sus entes realiza una real gestión y reconocimiento al principio de respeto al uso de agua como derecho humano, promoviendo y garantizando la debida protección del mismo en el sector de Carolina en el distrito y provincia de Calca región Cusco?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Analizar si el estado a través de sus entes realiza una real gestión y reconocimiento al principio de respeto al uso de agua como derecho humano, promoviendo y garantizando la debida protección del mismo en el sector de Carolina en el distrito y provincia de Calca región Cusco</p>		<p>La gestión del recurso hídrico por parte del estado y reconocimiento al principio de respeto al uso de agua como derecho humano no se viene aplicando de forma correcta</p>		<p>Tipo de Investigación</p> <p>Por el tipo de investigación, el presente estudio reúne las condiciones metodológicas de una investigación básica cualitativa</p> <p>Método de la Investigación</p> <p>Durante el proceso de investigación para demostrar y comprobar la hipótesis se aplicarán los métodos que a continuación se indican:</p> <p>Histórico. - A través de este método se conocerá la evolución</p>



<p>Problemas específicos secundarios</p> <p>¿el estado salvaguarda el respeto y reconocimiento del recurso hídrico bajo un contexto cultural económico y social en el sector Carolina?</p> <p>¿El estado satisface y garantiza el derecho de acceso al agua en el Sector Carolina?,</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>Identificar si el estado salvaguarda el respeto y reconocimiento del recurso hídrico bajo un contexto cultural económico y social en el sector Carolina.</p> <p>Definir si el estado satisface y garantiza el derecho de acceso al agua en el Sector Carolina.</p>				<p>histórica que ha experimentado el problema de investigación.</p> <p>Comparativo. -. A través de este método, Se hará una comparación entre los periodos planteados</p> <p>Muestreo</p> <p>Se ha tomado como universo a la JASS Carolina y al Comité de Usuarios de Agua de Riego Carolina</p> <p>.</p>
---	--	--	--	--	---